



## CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES:

**Presidente: Concejál Omar Armando ISAGUIRRE**

**Vice-Presidente 1° Concejál Norma Angelina SENN DE FERNÁNDEZ**

**Vice-Presidente 2° Concejál Roberto César BIRRI**

**Vice-Presidente 3° Concejál Elida María VERNA**

### DIARIO DE SESIONES - ACTA DE SESIONES

**234 ta Sesión (Ordinaria) : 17 de diciembre de 2.003.**

**“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas”.**

**Presidencia: Concejál Omar Armando ISAGUIRRE**

**Prosecretario: Fabián Alberto ACHILLI**

Versión recogida de la grabación realizada durante la sesión en cintas magnéticas, que se encuentran depositadas en Presidencia.-

---

**Concejales Presentes:**

ARIAS DE CARRANZA, Marisa Inés

BIRRI, Roberto César

BRICCA, Bruno Ricardo

FERREYRA, Ramiro Hernán

FOURCADE, Adriana Isabel

GENTILE, Miguel Rodolfo Marcelino

GUTIÉRREZ, Carlos Mario

IRIBARNE, Laura Susana

ISAGUIRRE, Omar Armando

JURE, Juan Rubén

LAGO, José Ernesto

PÁEZ DE LOURENCO, Sonia Angélica

PATRONI, Héctor Hugo

PERALTA, Luis Marcelo

REMONDINO, Heraldo Darío

ROSSI JAUME, Pedro Eduardo

SENN DE FERNÁNDEZ, Norma Angelina

TERNENGO, Hernán Alejandro

VERNA, Elida María

**D E F I N I T I V A**  
Concejo Deliberante

SESION N° 234  
(Ordinaria)

Río Cuarto, 15 de diciembre de 2003.-

Señor  
Concejel D.  
Presente

En virtud de las facultades acordadas en el Art. 27° del Reglamento Interno del C.D., y conforme con lo resuelto por el señor Presidente del Cuerpo, cumpla en invitar a Ud. a concurrir a la sesión **Ordinaria** a celebrar por el Organismo el día 17 de diciembre del año 2003, a las **9:30 hs.**, para tratar los asuntos indicados al pie.

Saludo a Ud. muy atentamente.

**FABIAN A. ACHILLI**  
**Prosecretario**  
**a/c de Secretaría**

**ORDEN DEL DÍA**

- I = IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL EN EL RECINTO.
- II = APROBACION ACTAS DE SESIONES - DIARIOS DE SESIONES N° 232.
- III = UTILIZACION DE LA BANCA DEL CIUDADANO A DE CARGO RUBEN D. RUIZ.
- IV = ASUNTOS ENTRADOS.

**a) Comunicaciones Oficiales:**

- 1). (E. 12683)= Comisión Especial Ordenanza N° 768/98 eleva Expedientes correspondientes a Stella Maris Raillón, Norma Ameli Leaniz, Víctor Hugo Panzita, Justo Horacio Moreira y otros quienes solicitan condonación de la deuda que mantienen en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles.

**b) Peticiones Particulares:**

- 1). (E. 12681)= Asociación Mutual de Maestros eleva nota en la que solicita condonación y eximición de la deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Cementerios.
- 2). (E. 12684)= Señora Dora Argentina Juanena de Coria presenta nota reclamando por perjuicios sufridos por el ascenso de napas freáticas.

**c) Despachos de Comisión:**

**c.1) Para ser destinados al archivo:**

- 1). (E. 9326)= Defensoría del Pueblo sobre nota en la que solicita reconsideración sobre tratamiento de animales en caso de accidentes.

- 2). (E. 9461)= Defensoría del Pueblo sobre nota en la que solita reconsideración sobre tratamiento de animales en caso de accidentes.
- 3). (E. 12457)= Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos sobre informe relacionado con Resolución N° 1636/03 sobre reclamo realizado por el ERSEP.
- 4). (E. 12547)= Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario sobre informes elaborados por las áreas correspondientes relacionados con Resolución N° 1667/03 referida a solicitud de alumnos de la Escuela Nicolás Avellaneda.
- 5). (E. 12604)= Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario sobre informes elaborados por las áreas correspondientes relacionados con Resolución N° 1689/03 referida a solicitud de vecinos de calle Pringles al 800.
- 6). (E. 12677)= Tribunal Administrativo Municipal sobre Resolución interna N° 07/2003 para su conocimiento y efectos.

**c.2) Para ser tratados:**

- 1). (E. 10321)= Comisión de Presupuesto y Economía sobre proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza N° 151/00.
- 2). (E. 10630)= Comisión de Presupuesto y Economía sobre proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza N° 278/00.
- 3). (E. 10671)= Comisión de Presupuesto y Economía sobre proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza N° 280/00.
- 4). (E. 11664)= Secretaría de Economía sobre Resolución N° 7806 por la que se establecen los cupos de gastos para el mes de diciembre del 2003.
- 5). (E. 12556)= Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando el Convenio de Cooperación y Complementación suscripto con SemiuSur –Sociedad de Economía Mixta-.

**d) Proyectos Presentados:**

- 1). (E. 11337)= Comisión de Presupuesto y Economía inicia proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza N° 615/00.
- 2). (E. 12680)= Bloque Unión por Córdoba inicia proyecto de Resolución por la que se prorroga el período de Sesiones Ordinarias hasta el 31 de diciembre de 2003.
- 3). (E. 12682)= Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza por la que se aprueba el Convenio de Cooperación y Colaboración Mutua suscripto con la Comuna Villa del Chacay.
- 4). (E. 12685)= Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación terreno propiedad de la señora María Herrero de Galizia. (Expediente Administrativo N° 4797-H-92).

e) **Asuntos a tratar:**

- 1). (E. 11004)= Bloque de Concejales de la Alianza (UCR - Frepaso) sobre proyecto de Ordenanza creando un Organo de Auditoría Externa para el control del financiamiento de las campañas electorales municipales de los partidos políticos.
- 2). (E. 11990)= Concejal Omar Isaguirre sobre nota remitida por el Ing. Luis Cinquegrani, del Area Catastro, presentando anteproyecto de Ordenanza por el que se modifica designación de nombres de calles.
- 3). (E. 12511)= Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza por el que se aprueban los reglamentos de instalaciones eléctricas para los inmuebles, instalaciones de telecomunicaciones para inmuebles, instalación de máquinas y equipos de transporte vertical y afines procedimientos de registración de obras (Expedientes Administrativos N° 42604-S-01; N° 38424-C-00; 37838-C-00 y N° 12583-C-03).
- 4). (E. 12617)= Departamento Ejecutivo Municipal sobre; **I**-Proyecto de Ordenanza aprobando el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración General de la Municipalidad de Río Cuarto para el año 2004; **II**-Proyecto de Ordenanza aprobando la Ordenanza Tarifaria Anual; **III**-Proyecto de Ordenanza modificando el Código Tributario Municipal; **IV**-Proyecto de Ordenanza aprobando el Presupuesto General de Gastos del Ente Municipal de Obras Sanitarias. (Segunda Lectura)
- 5). (E. 12666)= Bloque de Concejales de la Alianza sobre proyecto de Resolución solicitando a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario remita listado completo de locales habilitados para juegos para niños y/o fiestas infantiles.
- 6). (E. 12670)= Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo a adquirir 3 terrenos ofrecidos por la señora Dora Arrazola de Daffis. (Expediente Administrativo N° 30306-A-00).
- 7). (E. 12674)= Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando el Pliego de Base y Condiciones para el llamado a Licitación para la Adjudicación de la Provisión de Bienes y Servicios y Administración para la explotación del Bingo.
- 8). (E. 12675)= Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando el Acta Acuerdo suscripta con CET S.A. (Concesionaria de Entretenimientos y Turismo).

## SUMARIO

1 - Izamiento de la Bandera Nacional.....	4405
2 - Diario de Sesiones - Acta de Sesiones N° 232. Aprobación.....	4405
3 - Rubén Darío Ruiz. Banca del Ciudadano. Utilización.....	4406
4.-. Brigadier Juan Ignacio San Martín. Homenaje.....	4409
5.-. Asuntos Entrados	4410
6.-.Asuntos Sobre Tablas	
Defensoría del Pueblo. Nota. Elevación.-	
Defensoría del Pueblo. Nota. Elevación.-	
ERSEP. Reclamo. Elevación. - Centro Educativo Nicolás Avellaneda. Solicitudes Varias. Elevación.- Vecinos Calle Pringles al 800. Carpintería. Instalación. Solicitud.- Tribunal Administrativo Municipal. Informe. Elevación. Seis (6) Expedientes Tratamiento Conjunto. Archivo. Aprobación.....	4411
7.-. Municipalidad de Río Cuarto. Presupuesto 2004. Tarifa Anual- Código Tributario Municipal. Modificación- Presupuesto General de Gastos del Ente Municipal de Obras Sanitarias.- Aprobación. Segunda Lectura. Ordenanza. Aprobación.....	4412
8.-. Departamento Ejecutivo Municipal. Juegos y Fiestas Infantiles. Locales Habilitados. Informe. Solicitud. Resolución. Aprobación.....	4449
9.-. Departamento Ejecutivo Municipal. Terrenos. Adquisición.. Autorización. Ordenanza. Aprobación.....	4449
10.-. Ordenanza 151/00. Artículo 1°. Modificación. - Ordenanza 278/00. Artículo 1° Modificación. - Ordenanza 280/00. Artículo 3°. Modificación.- Ordenanza 615/00. Artículo 1°. Modificación. Cuatro (4) Expedientes Tratamiento Conjunto. Ordenanzas. Aprobación.	4449
11.-. Secretaría de Economía. Mes de Diciembre de 2003. Gastos. Cupos. Resolución. Aprobación.....	4450
12.-. Concejo Deliberante. Sesiones Ordinarias. Prórroga. Solicitud. Resolución. Aprobación.....	4450
13.-. Departamento Ejecutivo Municipal. - Comuna Villa El Chacay. Cooperación y Colaboración Mutua. Convenio. Aprobación.Ordenanza. Aprobación.	4451

- En la Ciudad de Río Cuarto, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2003, siendo la hora 11.05

1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Presidente (Isaguirre):** Señores Concejales, tengan todos ustedes muy buenos días. Con la presencia de 19 integrantes de este Cuerpo, y contando con quórum ideal, vamos a dar por iniciada la sesión Ordinaria N° 234 invitando al Concejal José Ernesto Lago para que proceda al izamiento de la Bandera Nacional.

-Se iza la Bandera.

**Presidente (Isaguirre):** En función de que se encuentra en vigencia la Resolución 1710, suscripta el 26 de noviembre del 2003, técnicamente estamos en presencia de la última sesión ordinaria del corriente año. En tal estado, está a disposición de los señores Concejales los informes que corresponden ser presentados anualmente, los usos del Concejo Deliberante indican que este informe memoria anual del Concejo está habitualmente listo para los días 10 de diciembre de cada año, que es cuando se hacen públicos los considerandos estadísticos y demás.

En vista de que había una fecha tan cercana para la culminación, desde la Presidencia e había decidido la presentación de este informe exactamente en este día que permitía tener de manera más completa todo el detalle estadístico.

De modo entonces de que la estadística está cumplida, queda a resolución de los señores Concejales, si se aguarda una nueva instancia o este es el informe definitivo correspondiente al año 2003. Tal cual ha sido el temperamento sostenido en este año por la Presidencia, desea compartir la inquietud, teniendo en cuenta lo cercano de la finalización del año.

Lo importante es que en función de las disposiciones que se encuentran vigentes, los informes están concluidos, no se han hecho copias como corresponde para ser distribuidas por los motivos antes expresados, que los entiendo plenamente justificados

Asimismo, se encuentra en preparación toda la documentación registral del año dispuesta a ser protocolizada, ni bien se produzca la última sesión. Continuamos con esta sesión..

2

## DIARIO DE SESIONES - ACTA DE SESIONES N° 232. APROBACIÓN.

**Presidente (Isaguirre):** Corresponde a continuación la lectura y consideración del Diario de Sesiones y Acta de la sesión anterior N° 232. Tiene la palabra el Concejal Gutiérrez.

**Concejal Gutiérrez:** Señor Presidente, por ser de conocimiento de los bloques, solicito que se omita su consideración y se proceda a la aprobación del mismo.

**Presidente (Isaguirre):** A consideración la moción del Concejal Gutiérrez. Si no hay consideraciones, la sometemos a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

3

### **RUBÉN DARÍO RUIZ. BANCA DEL CIUDADANO. UTILIZACIÓN.**

**Presidente (Isaguirre):** Inmediatamente en función de lo que preceptúa la Carta Orgánica Municipal en su artículo 225°, asimismo la reglamentación de dicho artículo establecido por la Ordenanza N° 1276 del corriente año, y teniendo en cuenta la petición formulada en tiempo y forma por las instituciones encabezadas por la Cruz Roja Argentina filial Río Cuarto, que ha solicitado se habilite la Banca del Ciudadano y teniendo en cuenta que toda la documentación, si lo exige el Cuerpo, las resoluciones y los pasos previos de que sean leídos en la sesión, estaríamos en condiciones encontrándose presentes la representación que va hacer uso de la palabra en la persona del Dr. Ruiz, pasaríamos directamente a habilitar la Banca del Ciudadano. Invitamos al Dr. Ruiz a que use de la misma.

**Dr. Ruiz:** Muchas gracias señor Presidente, señores Concejales. Mi nombre es Rubén Darío Ruiz, soy abogado e interventor de la Filial Río Cuarto de la Cruz Roja Argentina, llevo a este recinto además en representación de la Asociación Cooperativa Julio Argentino Roca, de ARCID, de Centro Corazón de la Ciudad de los Niños, del Centro de Enseñanza Especial Luciérnagas, de COCAEN, del taller Protegido Tobar García, de la Cooperativa de Trabajo "Todos Juntos", de la Fundación Desafío, de la Fundación Maternidad Kowalk, del Hogar de ancianos San José, del Hogar Santos Angeles Custodios, del ALCEC; del Cotelengo Don Orione y de las Bibliotecas Populares Mariano Moreno y Domingo Faustino Sarmiento además de la Cruz Roja a la cual represento.

Comparecemos al recinto a fin de ser escuchados en esta Banca del Ciudadano en el marco del artículo 225° de la Carta Orgánica Municipal, en relación de nuestro interés legítimo en el trato del proyecto de Ordenanza cito en el Expediente N° 12675, iniciado por el Departamento Ejecutivo

Municipal, en relación a la aprobación del acta acuerdo suscripta por CET S.A. (concesionaria de entretenimientos y turismo) con estado parlamentario en la Comisión de Gobierno.

Primariamente es importante aclarar a los señores Concejales y a la comunidad en general que motiva esta presentación la buena fe y el riesgo de perjuicio efectivo y concreto quien asecha a nuestras Instituciones y no el ámbito de incumbencia política en las decisiones de Gobierno, de la dilación ni la de operar políticamente. Actitud contraria a los principios que rigen en general a nuestras Instituciones.

No queremos condicionar las decisiones que deben de tomar con las responsabilidades del caso ustedes, nuestros representantes.

Nuestras Instituciones trabajan en la comunidad y para la comunidad, sin distinción de credos, de razas, ni de afiliaciones políticas, tampoco nos interesa opinar sobre la conveniencia o no del asentamiento en la Ciudad de determinadas explotaciones comerciales.

Si vamos a aprovechar la oportunidad para manifestar genéricamente y en abstracto nuestro expreso reproche como actividad cultural socialmente disvaliosa a la explotación del juego azaroso, en esta y todas las sociedades del mundo en donde quiera que exista.

Asumiendo que dicha práctica nada bueno puede aportar en plazos mediatos a ningún integrante de sociedad alguna, solo adicción de carencia económica y degradación personal. Perjuicios todos que redundan en buenas ganancias para las empresas explotadoras del servicio.

Asimismo también señores Concejales, que la práctica del juego azaroso es en determinados contextos sociales e históricos, inevitables. Por eso es que auspiciamos el monopolio del control y la fiscalización de la actividad por parte del Estado y sus órganos de Gobiernos, para que en su fin esencial de búsqueda de la concreción efectiva del bien común, genere las políticas de devolución a la comunidad de parte de la rentabilidad obtenida, para dedicarlas a sanear las necesidades y carencias de los que menos pueden y menos tienen.

En este contexto venimos a manifestar nuestra mas onda preocupación ya que se cierne sobre nuestras Instituciones las sombras del perjuicio irreparable que implica la no captación de recursos regulares, para dedicar cada uno al cumplimiento de sus fines específicos de ayuda social.

Sabemos que está pronta a terminar la concesión vigente de explotación del juego Bingo en la ciudad, explotación que hoy es obligada por Ordenanza a aportar para fines de bienes públicos, lo cual genera incertidumbre en las Instituciones

que hoy dependen de este aporte para cumplir su rol social.

También somos conscientes que es igualmente incierta la continuidad de esta explotación por parte de esta u otra empresa, porque los tiempos formales que implican un nuevo proceso de citatorio.

Ante esta situación, nuestras Instituciones ven peligrar la continuidad de sus programas de acción social vigentes y en pleno desarrollo y los proyectos que ya están plasmados para ser concretados en el año que se avecina.

Perder el financiamiento sería dejar vacío el contexto programático de la acción social prevista por nuestras organizaciones, amen que generaría un serio problema de cobertura económica y financiera, de gastos fijos usuales de giro institucional que causaría como efecto el hecho de verse imposibilitado de cumplir los fines específicos de cada Institución ó cumplirlos de modo insatisfactorio.

Además hemos seguido con fino interés el desarrollo de las negociaciones y los principios de acuerdo a fin del advenimiento en la Ciudad de nuevas explotaciones de juego.

Asimismo vemos con preocupación que no hemos encontrado previsión alguna en el proyecto de Ordenanza que nos ocupa, que venga a proponer un procedimiento de aporte a entidades de bien público o que venga a parangonar al artículo 1° inciso 1°, al artículo 9° y 10° del anexo 1 de aquella Licitación Pública 1 del año 99' en su pliego de bases y condiciones, que debería ser indiscutido e ineludible antecedente de aporte a manos de la Instituciones de actuaciones acreditadas, desinteresada y con fin de bien público para ser volcada a la sociedad desde la rentabilidad de la actividad.

Creemos que este debe de ser, sin justificar la actividad en si misma como explotación, el costo económico de la inserción social del juego transformando un porcentaje de la ganancia de la actividad económica, en actividad económica devolutiva con fin del saneamiento de necesidades sociales.

Solo esta retribución económica hacia la misma sociedad que consiente la explotación, aunque no la justifica, vuelve al juego azaroso en una actividad tolerable en el marco del crecimiento comunitario.

Es de justicia también, mencionar los logros a medio y largo plazo que implica esta Acta Acuerdo referenciado en el marco de la infraestructura, tenemos entendido que un importante hotel, y el desarrollo urbanístico de la Ciudad, lo importante que significa para la comunidad para la inversión si realmente es efectiva. viene a retribuir socialmente

compensando una actividad disvaliosa como la del juego.

También saludamos con beneplácito las nuevas posibilidades laborales que esto generaría para la comunidad de Río Cuarto, no obstante ello, nuestras preocupaciones son inmediatas y los perjuicios potenciales concretos también.

Valga a modo de ejemplo mencionar que las Instituciones beneficiarias el aporte mensual proveniente del juego, significa en el más leve de los casos, un 25% del presupuesto mensual.

Pasando al caso de la Institución que represento, a ser un 45% del costo del presupuesto mensual, llegando finalmente a evaluar el caso de organizaciones destinadas a bien público que se verían fácticamente imposibilitadas sin aporte económico de cumplir su fin institucional.

Lo seguro es que absolutamente todas las ONG beneficiarias se verían obligadas a reestructurar su presupuesto, generando falencias y carencias en su rol de actuación social.

Recordemos que detrás de las Instituciones que hoy se expresan, hay niños que necesitan alimentarse y ser contenidos todos los días, ancianos que resguardar dignamente y que proteger, enfermos que necesitan su dosis de medicamentos diarios, personas con capacidades especiales que integrar, comprender y educar, personas con adicciones que ayudar, mentes habidas de lecturas, carencias que cubrir, necesidades que sanear y una comunidad de personas desinteresadas que trabajan para prevenir y atenuar el sufrimiento humano.

Hoy por hoy, gracias a la oportuna intervención del Legislador Municipal en su momento, de la explotación del juego en la Ciudad existente (El Bingo) se entregan desde la rentabilidad de la actividad un promedio de doce mil (12.000) pesos mensuales a diecisiete Instituciones acreditadas. Esto es solamente un siete (7) por ciento de la ganancia generada.

Reflexionemos entonces cuánto más se podría hacer desde el marco de nuestras Instituciones o de otras que debidamente se suman con el advenimiento de otra explotación de juego azaroso en esta Ciudad.

Es por lo expuesto que respetuosamente solicitamos a ustedes, nuestros ediles, no dejar pasar la oportunidad para evitar perjuicios irreparables en las Instituciones y por correlato en la sociedad misma que se beneficia de ellas.

Para ello propiciamos la discusión de una mecánica legal en el corto plazo que inserte en el texto de la Ordenanza a aprobarse, el Acta Acuerdo de referencia, y obligue a los concesionarios de las nuevas explotaciones de juego en Río Cuarto a aportar un porcentaje acorde a la rentabilidad obtenida a las entidades

de bien público a fin de ser devueltas en acciones y obras a la comunidad que así lo necesitan.

Asimismo, propugnamos que desde el Ejecutivo Municipal se continúe con la misma sensibilidad social en la actuación de ayuda y contención social efectiva, apoyando como se lo ha venido haciendo, la actuación y el desarrollo Institucional de las organizaciones del tercer sector que acompañan la búsqueda del bien común en el seno de nuestra sociedad, generándose así un compromiso formal de apoyo económico por parte del Estado Municipal que garantice la regularidad y permanencia en la actuación de nuestras instituciones.

Es de este modo que nosotros cumpliremos un rol de acompañar al estado en su rol de hacedor del bien de todos, solo así creemos que la actividad disvaliosa del juego podrá ser altamente justificada y la sociedad toda se verá compensada con la inserción en su seno de explotaciones de juegos azarosos.

Señores Concejales no dejen desvalidas a las Instituciones que cumplen una función de bien común, estas están ya hoy en sus manos y es el momento y la oportunidad de evitar males mayores para nuestra sociedad.

**Presidente (Isaguirre):** Tras haber escuchado al Dr. Rubén Darío Ruiz, tal lo establece la Ordenanza que reglamenta la Banca del Ciudadano, la misma señala que terminada la exposición del solicitante la Presidencia invitará a los Concejales para que formulen preguntas ampliatorias o soliciten aclaraciones sobre lo oído y cuando entienda que el tema está agotado o fuera de la cuestión, dará por concluida las intervenciones sin más trámites.

Tiene el uso de la palabra el Concejal Roberto César Birri.

**Concejal Birri:** Gracias Presidente. Dr. al menos a mi me ha quedado clara su exposición, lo único que me interesaría conocer, habida cuenta de que usted ha manifestado la certeza de la existencia de un riesgo efectivo y concreto al patrimonio de las Instituciones que representen por la probable o segura no captación de los recursos que son los que en definitiva favorecen, aunque más no sea parcialmente el desarrollo y el cumplimiento del rol social de vuestras Instituciones.

Lo que yo le quería preguntar es si ustedes tienen por haberlo efectuado en forma directa, o han accedido a algún estudio efectuado por alguna otra empresa, institución u otro organismo que sobre alguna base técnica o científica realmente los lleve a la conclusión que la competencia que va a generar la Instalación y puesta en funcionamiento de los Slot va a ser decididamente perjudicial para el desarrollo de la actividad

normal que actualmente tiene el Bingo, básicamente si ese análisis, han accedido al mismo, de donde se extraen las conclusiones que les permite llegar a esa definición.

**Dr. Ruiz:** Nosotros hemos hecho una evaluación si se quiere institucionalizada de las diecisiete organizaciones que hoy estamos exponiendo acá. Tiene un doblez la pregunta, no contamos con la eficacia científica de un estudio que nos ratifique que se va a ver perjudicado el ingreso de nuestras Instituciones por la decadencia de la ganancia del Bingo. Creemos con sentido común de que así va a ser.

No obstante eso, la preocupación primaria por el hecho de tener conciencia de que el 31 de diciembre en principio, se estaría terminando el contrato de concesión licitatorio y se estaría abriendo necesariamente a un nuevo proceso de licitación lo cual lleva sus plazos formales y burocráticos.

No sabemos si esta empresa va a tener continuidad o si alguna otra empresa va a venir a sanear el espacio que va a dejar en la Ciudad de Río Cuarto el Bingo.

Si sabemos que vamos a vernos perjudicados si no tenemos el ingreso que hoy genera el juego en Río Cuarto.

Creemos que la competencia nunca es mala, no obstante eso, no estamos para opinar sobre cuestiones comerciales, si sería interesante que dado el caso de la aprobación de una nueva instalación de explotación del juego cualquiera ella sea, esta explotación del juego también devuelva a la comunidad desde su rentabilidad que absorbe desde su seno, por medio de las Instituciones de bien público que estamos u otras que se acrediten para tal función.

Que devuelva a la comunidad, como costo de la inserción del juego, un porcentaje de la rentabilidad, para ser aplicado realmente a quien no puede ir a disfrutar del juego, del hotel o de lo que sea que traiga como beneficio este nuevo advenimiento comercial.

**Presidente (Isaguirre):** Si están agotadas las preguntas de mayor interés sobre la participación del vecino que solicitó la habilitación de la Banca del Ciudadano, invito a los señores Concejales a un brevísimo cuarto intermedio para despedir a nuestros visitantes, sin perjuicio de que si quieren permanecer en la sala pueden hacerlo.

-Se cumple un breve cuarto intermedio.

**Presidente (Isaguirre):** Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el Presidente del bloque de la Alianza, el Concejal José Ernesto Lago.



**Concejal Lago:** Señor Presidente, antes de iniciar la sesión y teniendo en cuenta que hasta esta hora y hasta este momento, es la última sesión ordinaria que estaría realizando este Cuerpo, es que este bloque de la Alianza le va alcanzar por secretaría las autoridades que van a regir este bloque hasta la culminación del mandato de estos Concejales. Preservándonos los nombres de la Vice Presidencia segunda y tercera del Cuerpo, para cuando el bloque oficialista o la mayorías lo decida tratar, eso en primer lugar.

En segundo lugar, hacer una observación al Boletín oficial Municipal que se nos ha puesto sobre nuestras bancas, en razón de que entendemos que la Secretaría de Desarrollo Económico, Producción y Empleo está a cargo del Licenciado Jorge Hernández y no de las Cdora. Adriana Nazario como figura en este Boletín Oficial.

#### 4

#### **BRIGADIER JUAN IGNACIO SAN MARTÍN. HOMENAJE.**

**Presidente (Isaguirre):** Respecto al primer punto las comunicaciones quedan en Secretaría, y respecto del segundo punto haremos el reclamo pertinente al área de comunicación responsable de la edición, indudablemente de que se trata de un involuntario deslíz.

Atento a un aniversario que se ha cumplido en la víspera, es mi intención hacer un homenaje, por lo tanto le pediría (salvo que me eximan de tal cuestión) a la señora Concejal ha hacerlo.

Es algo muy breve y por supuesto son las personales emociones para aquellos hombres que han marcado en uno. Aspectos en su vida cívica, en su vida pública, que han sido hombres ejemplares, Patriotas extraordinarios y como tales corresponde su olvido, lamentablemente en las reglas, aveces no escritas, de nuestra historia Nacional.

El 16 de diciembre de 1973 en el Mezodit Hospital de Houston, Estado de Texas (E.E.U.U.), se moría como consecuencia de un accidente cerebro vascular que había tenido en la Argentina y que finalmente fue irreversible, Juan Ignacio San Martín, Brigadier de la Fuerza Aérea Argentina, Ingeniero de profesión, cuando apenas contaba con sesenta y dos años.

Por ese tiempo, cuando Él deja el País en busca de un alivio a su mal, sufría las consecuencias, además, de la ignominia pública. Los acontecimientos posteriores al 16 de septiembre de 1955, mancharon aviesamente su nombre con denuncias, calumnias, injurias, cárcel y en cierta

manera la segregación de una sociedad que enjuició sin documentos a la vista, con severidad a muchos compañeros peronistas antecesores míos.

El Brigadier Juan Ignacio San Martín, Gobernador de Córdoba entre 1949 y 1951, hoy por esa emoción y apartándome un instante de mi percepción histórica, de mi afición histórica, ilustrísimo Gobernador de la provincia de Córdoba, también Ministro de Aeronáutica del Presidente Juan Domingo Perón.

Después de los sucesos de la sonada aérea de 1951 el Presidente lo llama, saca al Gobernador de la principal Provincia Argentina, para garantizar la constitucionalidad a través de un Ministerio que en cierta manera había sido creación del peronismo a partir de haber extraído de una dirección del ejército, cual era la Aeronáutica Argentina, haberla llevado a una fuerza de País y haberle entregado todos los instrumentos para que a través de tres hombres insignes: el Brigadier Bartolomé de La Colina, el Brigadier César Raúl Ojeda, de quien me queda un gratísimo recuerdo porque en sus últimos años compartí algunos veranos en su alojamiento de las serranías cercanas, este hombre es llevado como garantía para la paz de los argentinos en los sucesos del 51'. Este Ingeniero Aeronáutico de profesión, había tenido que ver muchísimo que ver con el desarrollo industrial de la Córdoba de los años 50'.

Hablar de I.A.M.E, hablar de las industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado es hablar de la historia, pero también de un lagrimón grande de la Argentina que ya no es de la Argentina que algunos hombres se atrevieron a diseñar y que los odios y la mediocridad de otros ayudaron a destruir y también la voluntad de entrega de algunos que todavía no es historia, que todavía falta desentrañar.

Vaya este afectuoso reconocimiento a aquel porteño que había nacido el 24 de agosto de 1904 en el barrio de Floresta en Buenos Aires y como colofón para que no quede en la mera retórica.

La de aquel hombre cuando escuchábamos tractores Pampa, Moto Puma, Utilitario Rastrojero, estemos evocando al Brigadier Juan Ignacio San Martín.

Cuando los nombres allá a la distancia El Pulqui 1 llamado Flecha, cuando recordemos el Pulqui 2 llamado Colibrí, que pudo habernos hecho exportador de industria para el mundo y que después sucesivos Gobiernos por odio, inoperancia o entrega fueron conculcando, fueron cerrando ese emporio industrial metal, mecánico de Córdoba, recordemos a Juan Ignacio San Martín.

Uno tiene algunas suertes, se podría hablar mucho, tengo enorme cantidades de recortes que hablan de este padre de la industria cordobesa y

uno tiene de los contemporáneos los reconocimientos que hacen otros, valen mucho más que la emotividad de uno.

En el año 98', siendo Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, el señor Alejandro Valián hizo editar una colección que se llamó Gobernadores de Córdoba y el título que le correspondió al compañero San Martín fue aproximaciones al Gobernador San Martín. Se sumaron otras, afortunadamente otras historias, hechas seguramente con la mejor intención.

Y empiezan a aparecer reconocimientos tardíos, hace poco tiempo se editó el Otro San Martín - una biografía- y un riocuartense Walter Bonetto probablemente para el año que viene le esté entregando a esta comunidad un libro cuyo título es "La Industria Perdida".

Todos estos elementos y a otra bibliografía se suman a este hombre que murió anónimamente, ignorado, como no fuera por sus amigos, que le quitaron todos sus derechos, que la justicia increíblemente un año después dijo que estaba absuelto de todas las culpas, la justicia en plena época de proscripción peronista. Diez años después tuvo que ser un Gobierno democrático en 1973, tal vez para orgullo de sus huesos, el Teniente General Juan Domingo Perón - Presidente de la República- le devolvía a sus deudos, a sus nietos, el derecho de aquel Militar, Patriota Argentino, que con enaltecido orgullo recuerdo en la mañana de hoy, con la paciencia de ustedes.

Recuerdo a los grandes, cuando hoy lamentablemente todos los días estamos viendo la pátina de la mediocridad conviviendo entre nosotros, sobre la figura de funcionarios públicos, Legisladores y todas esas cuestiones.

Como en cierta manera las cosas comienzan y terminan, no quería dejar que alguno dentro de unos años, abra un Diario de Sesiones y lea esto que como patrimonio de verdad - si es que cabe- pero seguramente como una historia indudable por el lado que la busque.

Continuamos con la sesión. Teniendo en cuenta esta situación un tanto atípica, que estamos y no estamos en el final de la sesión, corresponde merituar el orden de los Expedientes

(vamos a hablar en términos vulgares) que se caen atento al no tratamiento tenido en esto y que corresponde en la sesión 1º ordinaria del año próximo, definir como tales.

La lectura es sumamente larga y son números, de modo entonces que están a disposición de ustedes para que tomen conocimiento. Tiene la palabra el Concejal Carlos Gutiérrez.

**Concejal Gutiérrez:** Presidente, simplemente para mocionar respecto de lo que usted está planteando, que cada Presidente de Comisión al

fin de la sesión y a los fines de evitar esta situación, en el desarrollo de la misma, pueda chequear los Expedientes que quedan.

## 5

### ASUNTOS ENTRADOS

**Presidente (Isaguirre):** Tiene la palabra el Concejal Gutiérrez.

**Concejal Gutiérrez:** Ya en el desarrollo de este Orden del Día, vamos a proponer en el punto a) de Comunicaciones Oficiales que el Expediente N° 12683 sea girado a la Comisión de Presupuesto y Economía del Cuerpo.

En el punto b) Peticiones Particulares, que ambos Expedientes sean derivados a las Comisiones de las que allí se da cuenta.

En lo que hace al punto c) Despacho de Comisión, apartado c1) de los Expedientes para ser destinados al archivo, vamos a solicitar tratamiento sobre tablas de los seis Expedientes que conforman este apartado.

En lo que hace al apartado c2) de los Expedientes para ser tratados, solicitamos tratamiento sobre tablas de los cuatro primeros Expedientes que conforman este apartado y el pase a la próxima sesión del Expediente N° 12556.

En el punto d) Proyectos Presentados, solicitamos tratamiento sobre tablas para los tres primeros Expedientes que allí figuran, el pase a la Comisión de Presupuesto y Economía del Cuerpo y a la Comisión de Gobierno del Expediente N° 12685.

En el punto e) de Asuntos a Tratar, solicitamos el pase para la próxima sesión de los tres primeros Expedientes y el pase para la próxima sesión en virtud del artículo 8º de la Ordenanza que permitió el uso de la Banca del Ciudadano, de los Expedientes N° 12674 y 12675.

**Presidente (Isaguirre):** A consideración, la propuesta de temario para la presente sesión. A votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

#### **(a) Comunicaciones Oficiales:**

*Expediente 12683: Comisión Especial Ordenanza N° 768/98 eleva Expedientes correspondientes a Stella Maris Raillón, Norma Ameli Leaniz, Víctor Hugo Panzita, Justo Horacio Moreira y otros quienes solicitan condonación de la deuda que mantienen en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles.*

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Economía.

**(b) Peticiones particulares:**

*Expediente 12681: Asociación Mutua de Maestros eleva nota en la que solicita condonación y eximición de la deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Cementerios.*

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Economía.

*Expediente 12684: Señora Dora Argentina Juanena de Coria presenta nota reclamando por perjuicios sufridos por el ascenso de napas freáticas.*

-Girado a las Comisiones de Obras Públicas y a la Comisión de Salud y Promoción Social.

**(d) Proyectos presentados:**

*Expediente 12685: Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación terreno propiedad de la señora María Herrero de Galizia. (Expediente Administrativo N° 4797-H-92).*

-Girado a las Comisiones de Presupuesto y Economía y a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

**6**

**ASUNTOS SOBRE TABLAS**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO. NOTA. ELEVACIÓN.- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. NOTA. ELEVACIÓN.- ERSEP. RECLAMO. ELEVACIÓN. - CENTRO EDUCATIVO NICOLÁS AVELLANEDA. SOLICITUDES VARIAS. ELEVACIÓN.- VECINOS CALLE PRINGLES AL 800. CARPINTERÍA. INSTALACIÓN. SOLICITUD.- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. INFORME. ELEVACIÓN. SEIS (6) EXPEDIENTES TRATAMIENTO CONJUNTO. ARCHIVO. APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expedientes para ser destinados al archivo:

Expediente 9326: Defensoría del Pueblo sobre nota en la que solicita reconsideración sobre tratamiento de animales en caso de accidentes.

Expediente 9461: Defensoría del Pueblo sobre nota en la que solita reconsideración sobre tratamiento de animales en caso de accidentes.

Expediente 12457: Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos sobre informe relacionado con Resolución N° 1636/03 sobre reclamo realizado por el ERSEP.

Expediente

Expediente 12547: Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario sobre informes elaborados por las áreas correspondientes relacionados con Resolución N° 1667/03 referida a solicitud de alumnos de la Escuela Nicolás Avellaneda.

Expediente 12604: Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario sobre informes elaborados por las áreas correspondientes relacionados con Resolución N° 1689/03 referida a solicitud de vecinos de calle Pringles al 800.

Expediente 12677: Tribunal Administrativo Municipal sobre Resolución interna N° 07/2003 para su conocimiento y efectos.

El último de ellos dice: *Reunidos en la fecha vuestra Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdo e Interpretación, con la finalidad de otorgarle tratamiento al Expediente de referencia, por unanimidad de sus miembros se dispone el archivo del mismo atendiendo a que se tomó conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el tribunal Administrativo Municipal.*

*Por las razones expuestas se solicita al Cuerpo la aprobación del dispositivo de Resolución que se acompaña al momento de su tratamiento en la sesión plenaria en los mismos términos que allí se establecen a saber: El Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto resuelve:*

*Artículo 1°) Tomar conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal Administrativo Municipal presentes en el expediente en tratamiento.*

*Artículo 2°) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente N° 12677 -referido a Resolución interna N° 07/2003 del Tribunal Administrativo Municipal atento a las razones sostenidas por la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación en su respectivo dictamen*

*Artículo 3°) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese).*

**Presidente (Isaguirre):** Están a consideración de los señores Concejales los seis Expedientes de archivo de trámites tal como han sido enunciados por el Secretario. De manera conjunta a votación en general y en particular sendos proyectos de Resolución.

-Se vota y las Resoluciones son aprobadas por la unanimidad de los

miembros presentes al momento de la votación. (Ausente: Rossi Jaume).

(Expediente 9326:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo del Expediente Legislativo N° 9326 –referido a la atención de animales heridos en las rutas circundantes de la Ciudad- atento a las razones sostenidas por la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación en su respectivo dictamen.

Artículo 2º) De forma.

Expediente 9461:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo N° 9461 –referido a la atención de animales heridos en las rutas circundantes de la Ciudad- atento a las razones sostenidas por la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación en su respectivo dictamen.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 12457:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo N° 12457 –referido a reclamo presentado ante el ERSEP- atento a las razones sostenidas por la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación en su respectivo dictamen.

Artículo 2º) Remitir copia del presente Expediente en tratamiento al iniciador, Ing. Rafael Alberto Sánchez, Gerente de Agua y Saneamiento del ERSEP, a los fines de que tome conocimiento de lo actuado por el Cuerpo.

Artículo 3º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 12547:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo N° 12547 –referido a propuestas varias de autoridades y alumnos de 4to. Grado “C” del Centro Educativo Nicolás Avellaneda- atento a las razones sostenidas por la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación en su respectivo dictamen.

Artículo 2º) Remitir copia del Expediente en tratamiento a los iniciadores; autoridades y alumnos de 4to. Grado “C” del Centro Educativo Nicolás Avellaneda; a fin de que puedan tomar conocimiento de las respuestas obtenidas a sus reclamos.

Artículo 3º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 12604:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente

Legislativo N° 12604 –referido a nota sobre instalación de taller-escuela de carpintería-atento a las razones sostenidas por la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación en su respectivo dictamen.

Artículo 2º) Remitir copia del Expediente en tratamiento a los iniciadores; vecinos de calle Pringles al 830 a fin de que puedan tomar conocimiento de la respuesta obtenida a su reclamo.

Artículo 3º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese).

7

**MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO.  
PRESUPUESTO 2004. TARIFA ANUAL-  
CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.  
MODIFICACIÓN- PRESUPUESTO  
GENERAL DE GASTOS DEL ENTE  
MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS.-  
APROBACIÓN. SEGUNDA LECTURA.  
ORDENANZA. APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expediente 12617. (interrupción).

**Presidente (Isaguirre):** Tiene el uso de la palabra la Concejal Norma Senn.

**Concejal Senn:** Señor Presidente, por supuesto dado de que se trata de una aprobación en segunda lectura de este proyecto y dando por descontado que por Secretaría no vamos a proceder a la lectura completa del proyecto, si bien constará en el diario de sesiones respectivo, es que me permito pasar directamente a breves consideraciones sobre esta segunda lectura del proyecto de Presupuesto, reformas al Código Tributario, Ordenanza tarifaria anual para el ejercicio 2004.

En definitiva, en el transcurso de estos días que median entre la primera y segunda lectura, se ha tratado en primer lugar de dejar en claro, dentro del esquema del presupuesto, la petición realizada por la Unión Obrera de la Construcción respecto de terrenos, para la construcción de un plan de viviendas para los trabajadores, que en realidad la petición está referida a 100 unidades de viviendas. Con esto quiero ser clara, este Cuerpo emitió en su momento un proyecto de Resolución, aprobó por unanimidad, dirigido al Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitando que fuera incluido esta petición en los programas de viviendas sociales que el Gobierno de Córdoba recibe de los programas Nacionales.

En segundo lugar, en oportunidad de la visita del Secretario de Desarrollo Urbano, se le requirió

especificar dentro de la compra de los terrenos que están presupuestados, estaba incluido el necesario para la construcción de estas viviendas a lo cual respondió que sí, que había estado trabajando en conjunto con la Unión Obrera de la Construcción.

Si bien, además en la elevación, en todos los fundamentos de la elevación, en la parte pertinente a la adquisición de terrenos está la aclaración de que corresponden para la construcción de viviendas ( en principio) relocalizadas y en segundo término para viviendas sociales ya sea de propia construcción o viviendas correspondientes a Asociaciones Gremiales, Instituciones y otras.

Con respecto al presupuesto de erogaciones, ha sufrido una modificación que ha sido agregado al anexo correspondiente, y es respecto de una partida específica que va a estar incluida dentro del programa de Protección Familiar en lo que hace a becas de Agentes Preventores, que se corresponde con la Ordenanza que este Cuerpo aprobara en su momento y temas sobre el cual en la Audiencia Pública que se desarrolló la semana anterior, existió un reclamo, respecto de la implementación y llevar adelante este proyecto.

A fuerza de ser sincera, al momento en que se estaba haciendo este reclamo, este Cuerpo ya había producido la correspondiente modificación, de tal manera que por un importe de cincuenta y cinco mil ( 55.000.) pesos, se establece en el programa de protección familiar este monto para las becas de cuerpos de Agentes Preventores.

Por el otro lado, no se afecta el monto total presupuestado, ya que se detrae de la partida 211-01- 108-1 Alimentos para Personas, decisión adoptada por el propio Secretario de Salud y Promoción Social.

Asimismo en función de la discusión que se aproxima respecto de la instalación de slot en la Ciudad de Río Cuarto, sin saber cual va a ser el resultado de esta discusión, sin saber cual puede ser el resultado de un recurso de amparo que ha sido presentado ante la justicia, es que se procede a incorporar dentro de la Ordenanza tarifaria anual el código 949037 que fija una alícuota del cuarenta por mil para este tipo de actividades con un mínimo mensual de doscientos pesos por cada puesto de juego, elemento que - a decir verdad - ha sido consensuado por Municipios de la Provincia, a los efectos de tener en materia tributaria un esquema idéntico en el marco de la provincia de Córdoba.

Estas son las modificaciones que se han producido en el lapso de estos catorce días, y es cuanto tengo que aportar ( con más lo dicho) en oportunidad de la primera lectura.

**Presidente (Isaguirre):** Tiene la palabra el Concejal Darío Remondino.

**Concejal Remondino:** Sencillamente para ratificar lo que desde este bloque se sostuviera en la primera lectura de este Expediente.

Simplemente mencionar una preocupación adicional que tenemos y que es el hecho de que las cuentas a cobrar por impuestos municipales, como dijimos en aquella oportunidad, han crecido en un cincuenta por ciento (50%) respecto del año 99', han crecido en treinta y seis millones (36.000.000) de pesos.

Tenemos una preocupación toda vez de que advertimos que por un lado en este Presupuesto, en el programa 305, mencionan que sería la sociedad del Estado la encargada de realizar las gestiones de cobro.

Vemos con preocupación porque esta sociedad del Estado fue una criatura de este Gobierno y que el Gobierno actual delegaría el cobro de los tributos en esa sociedad en lugar de hacerlo directamente. Esto indudablemente traslada recursos que quedarían en el Municipio a este Ente creado, reiteramos, por este Gobierno.

En este presupuesto se habla de disminuir esos treinta y seis millones de pesos o más, porque en realidad son ciento ocho al año 2002 ó eran ciento ocho. Disminuirlos en dieciocho millones ( 18.000.000) de pesos en el transcurso del 2004.

Nuestras dudas giran en torno, así durante el año 2003 habiéndose presupuestado cobrar algo de diez millones ( 10.000.000) de pesos, solo se han cobrado la mitad, por lo tanto, si seguimos acumulando estos tributos a cobrar, pronto estaremos en los ciento veinte millones ( 120.000.000) de pesos, lo cual para un Municipio como la Ciudad de Río Cuarto es una cifra muy importante, lo que es peor es que es una política que es inequitativa desde todo punto de vista, porque hay vecinos que pagan puntualmente y otros que indudablemente no contribuyen a sostener el Municipio a través de los impuestos.

Una preocupación más que nos suma a esto, y es que hemos tomado conocimiento por la prensa que se estaría gestionando un plan de facilidades de pagos, una moratoria o como se le quiera denominar, en el cual se les daría a esos vecinos la posibilidad de pagar los impuestos sin ningún tipo de interés.

Nuestra preocupación viene porque estamos justamente al final de una gestión y a seis meses de una elección, creo que este tipo de actitudes - indudablemente- son claramente leibles como una dádiva que estaría dando el actual Gobierno y que simplemente serían realizados con fines puramente electoralistas.

Es todo lo que tenemos que decir señor Presidente, no vamos a acompañar en esta

segunda lectura, y ratificamos todo lo que hemos sostenido en la primera lectura.

**Presidente (Isaguirre):** Tiene el uso de la palabra la Concejala Norma Senn.

**Concejala Senn:** Señor Presidente, como bien dijo el Concejala proponente reitera posturas ya establecidas en oportunidad de la primera lectura. Osea lo que yo voy a decir en este momento es dable destacar que con la crisis vivida y al baja de recaudación que se produjo, con motivo de esa crisis, muchos vecinos dejaron de abonar sus impuestos y es obvio que así sea, dado de que debían de elegir entre pagar los impuestos o comer.

Eso ha producido indudablemente un incremento de la cuentas a cobrar que a medida que avance el proceso de recuperación se va ir normalizando y volviendo a los niveles históricos.

También hay que reflexionar sobre esto, y decir que el proceso de recuperación va a ser lento, con lo que ha vivido este País no se puede pedir que todo sea hecho en escaso tiempo porque el cuidando además está pasando por momentos aún muy duros y calculo que el ciudadano común, el consumidor, el hombre de todos los días, el que no tiene grandes ganancias es el que le va a costar muchísimo más recuperarse.

Esto se ve reflejado en la recaudación impositiva, pero por suerte la recaudación impositiva muestra los signos de reactivación y va mostrando de que se va recaudando cada vez más.

Cabe aclarar que Sociedad del Estado va a cumplir el rol de cobrar lo que corresponde a gestión judicial, hecho que antes lo estaba realizando un estudio privado de la Ciudad.

No creo que sean cuestiones tan importantes en el esquema presupuestario y en lo que se ve reflejado en el presente proyecto.

**Presidente (Isaguirre):** Agotadas las que han sido las consideraciones, inmediatamente vamos a poner a votación en segunda lectura el proyecto de Ordenanza por el cual se aprueba el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración general de la Municipalidad de Río Cuarto para el ejercicio 2004.

-Se vota y la Ordenanza es aprobada por once votos por la afirmativa ( bloque Unión por Córdoba- Presidencia) y seis votos por la negativa (bloque de la Alianza- U.C.R.- Frepaso). Ausentes: Lago y Rossi Jaume.

**Presidente (Isaguirre):** Inmediatamente está a votación el proyecto de Ordenanza por el que se

aprueba la Ordenanza tarifaria anual para el ejercicio 2004.

-Se vota y la Ordenanza es aprobada por once votos por la afirmativa (bloque Unión por Córdoba - Presidencia) y seis votos por la negativa (bloque de la Alianza- U.C.R.- Frepaso). Ausentes: Lago y Rossi Jaume).

**Presidente (Isaguirre):** A votación el proyecto de Ordenanza modificatorio del Código Tributario Municipal.

-Se vota y la Ordenanza es aprobada por once votos por la afirmativa (bloque Unión por Córdoba - Presidencia) y seis votos por la negativa (bloque de la Alianza- U.C.R.- Frepaso). Ausentes: Lago y Rossi Jaume.

**Presidente (Isaguirre):** Finalmente a votación el proyecto de Ordenanza por el que se aprueba al presupuesto general de gastos del Ente Municipal de Obras Sanitarias para el ejercicio 2004.

-Se vota y la Ordenanza es aprobada por once votos por la afirmativa (bloque Unión Por Córdoba - Presidencia) y seis votos por la negativa ( bloque de la Alianza - U.C.R.- Frepaso). Ausentes: Lago y Rossi Jaume

*(Expediente 12617:*

*Artículo 1º) Fijase el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2004 en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 91.630.436,24), de acuerdo al detalle que se expone en los cuadros anexos que son parte integrante de la presente.*

*Artículo 2º) Estímase el Cálculo de Recursos para el año 2004, destinados a financiar el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 91.630.436,24) de acuerdo al detalle que se expone en los cuadros anexos que son parte integrante de la presente.*

*Artículo 3º) El señor Intendente Municipal podrá atribuir a los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, las facultades de ejecución de las previsiones presupuestarias dentro de los límites de la misma en lo que corresponda a cada una de sus áreas y*

programas y toda otra atribución atinente a sus respectivas competencias.

Artículo 4º) Una vez promulgada la presente el señor Intendente Municipal podrá dictar un Decreto de Disposición de fondos a favor de la Secretaría de Economía por el total o parte de los créditos presupuestarios autorizados. Dicho Decreto caducará en su disponibilidad, en cuanto a los saldos no comprometidos, al 31 de diciembre del año 2004 y no podrá ser prorrogado o rehabilitado.

Artículo 5º) Los créditos presupuestarios previstos en cada uno de los objetos del gasto podrán reasignarse entre ellos, mediante resolución fundada de la Secretaría de Economía, con límite en el total del Presupuesto General de Gastos.

Los créditos presupuestarios del Presupuesto por Objeto del Gasto se asignan a programas, proyectos y actividades. Dentro de un mismo objeto, los créditos podrán reasignarse a los diversos programas, proyectos y actividades, como así también incorporarse otros, de los previstos en el presupuesto general de gastos, mediante resolución fundada de la Secretaría de Economía, con límite en el crédito total del objeto.

Artículo 6º) La incorporación de Programas, Proyectos y Actividades no previstos en el Presupuesto General de Gastos, sólo podrán ser autorizados por el Concejo Deliberante. Los Programas y Proyectos no previstos y cuya ejecución esté supeditada a la obtención de financiamiento, podrán incorporarse por resolución de la Secretaría de Economía una vez aprobada la Ordenanza que autorice el financiamiento.

Artículo 7º) Los ingresos, cualquiera sea su origen, se depositarán en la Cuenta General de Presupuesto de Rentas Generales y posteriormente serán transferidos a aquellas cuentas que tengan un destino legal expreso dentro de los plazos que demande procesar la información contable definitiva.

Expediente 12617a):

#### TITULO I

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

#### CAPITULO I

Artículo 1º) Fijase la alícuota general del cinco por mil (5%) sobre la valuación fiscal de los inmuebles edificados, conforme al plano adjunto de zonificación, que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza, como Anexo I.

Artículo 2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 165º del Código Tributario Municipal, fijase en el seis por mil (6%) la alícuota aplicable a la propiedad edificada, destinada total o parcialmente a la actividad comercial, industrial y de servicios, en proporción a las partes afectadas a cada una de estas actividades.

Cuando la vivienda familiar se encuentre afectada parcialmente a una actividad comercial, industrial o de servicios, no será de aplicación la alícuota diferencial establecida en el párrafo anterior.

#### CAPITULO II

Artículo 8º) Los ingresos por transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y Entes privados en concepto de transferencias o subvenciones, recibidos por la Municipalidad, para atender erogaciones cuyos créditos presupuestarios ya han sido previstos, deberán ser destinados en su totalidad al financiamiento de dichas erogaciones. Si el motivo de la transferencia no tuviese crédito presupuestario en el Presupuesto General de Gastos, el mismo deberá ser incorporado conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

La Secretaría de Economía podrá realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá transferir los saldos no ejecutados de los créditos presupuestarios financiados con transferencias a otro u otros objetos, como así también a otros programas, proyectos y actividades, con excepción del objeto de gasto en personal.

Artículo 9º) Los ingresos que se obtengan de la aplicación del Título 3, Capítulo 1, Artículo 222º del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias, serán percibidos y fiscalizados por el Ente Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.).

Artículo 10º) Fijanse los montos de los fondos especiales para subsidios para el año 2004 de la siguiente manera:

a) Ordenanza N° 303/92 \$ 180.000,00 (Inc. 5 PP.1 Ppar.2. Item 1 Area 1 Prog. 103 Proy. 6).

b) Ordenanza N° 303/92 \$ 84.000,00 (Inc. 5 PP.1 Ppar.2. Item 1 Area 1 Prog. 108 Proy. 2).

Artículo 11º) La presente es de Orden Público y todo conflicto normativo relacionado con su aplicación deberá resolverse en su beneficio.

Artículo 12º) La presente entrará en vigencia el 1 de Enero de 2004.

Artículo 13º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Artículo 3º) Fíjense las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles baldíos, conforme al plano de zonificación adjunto:

- a) ZONA AA, AB.....75 %
- b) ZONA AC.....25 %
- c) ZONA AD.....10 %
- d) ZONA AE, AF.....8 %

Artículo 4º) De conformidad con lo establecido en el artículo 165º del Código Tributario, fíjase un adicional para los inmuebles baldíos en función de su ubicación y superficie, incrementándose la alícuota original establecida en el artículo 3º de acuerdo a las siguientes escalas:

- a) Para los baldíos de las ZONAS AA, AB, AC, AD  
Superficie Incremento de la tasa  
de 701 a 1.000 m2.....40 %  
de 1.001 a 2.001 m2.....80 %  
de más de 2.001 m2.....300 %
- b) Para los baldíos de las ZONAS AE, AF  
Superficie Incremento de la tasa  
de 1.001 a 2.000 m2.....150 %  
de 2.001 a 5.000 m2.....300 %  
de más de 5.000 m2.....500 %

CAPITULO III

Artículo 5º) Fíjense los distintos elementos a considerar para la categorización de las edificaciones, refacciones o ampliaciones de viviendas y edificaciones de tipo comercial, industrial y propiedad horizontal:

FACHADA

1º CATEGORIA

De estilo con profusión ornamental.

Revestimiento casi total de mármol, granito, aluminio, cerámicos, esmalte, madera lustrada.

Grandes cristales o templados premoldeados de H' de diseño especial.

2º CATEGORIA

Importante revestimiento de mármol, piedra, madera, cerámico común, ladrillos especiales, alguna ornamentación.

Premoldeados de H' de diseño simple.

3º CATEGORIA

Revoque a la cal con detalles aislados de piedra.

Cerámicos comunes, H' visto, Bolseados.

Salpicrette tipo IGGAM o similar.

4º CATEGORIA

Parcialmente revocada o sin terminar.

Azoteas de cemento.

5º CATEGORIA

Sin revocar.

TECHOS

1º CATEGORIA

Estructura de H' con formas especiales, grandes luces, voladizos de madera de excelente calidad o hierro de grandes luces cubiertas de pizarras, cerámicas, tejas esmaltadas, cobre, etc..

2º CATEGORIA

Hormigón armado a dos o varias aguas y planos a distinto nivel de madera de buena calidad con luces normales.

Cubierta de tejas o cerámicas.

3º CATEGORIA

De hormigón armado planos o formas sencillas.

Cubierta de bovedilla común o ladrillo cerámico común, chapas onduladas o fibrocemento con cielorrasos suspendidos.

4º CATEGORIA

De viguetas, ladrillo armado sin terminación y cielorrasos de chapas onduladas con estructura de madera o hierro a la vista.

5º CATEGORIA

Chapas onduladas, cartón plástico, etc.

Estructura precaria.



**COCINA****1° CATEGORIA**

*Profusión de revestimientos de primera calidad.*

*Mesada de mármol o granito natural en dimensiones especiales.*

*Muebles de madera lustrada, medidas especiales.*

*Grifería de muy buena calidad.*

**2° CATEGORIA**

*Revestimiento de cerámicos esmaltados, azulejos decorados hasta altura del techo.*

*Mesada de mármol o granito natural de dimensiones normales, piletas de acero inoxidable.*

*Amoblamiento a medida o de serie de buena calidad.*

*Grifería cromada de buena calidad.*

**3° CATEGORIA**

*Azulejos lisos o cerámicos sin esmaltar sobre mesada.*

*Mesada de granito reconstruido, laminados plásticos, escallas de mármol, piletas y grifería comunes.*

*Amoblamientos de serie en chapas o laminados plásticos.*

**4° CATEGORIA**

*Sin revestimiento, mesada de cemento alisado o con baldosas.*

*Grifería con mezcla, amoblamiento escaso o nulo.*

**5° CATEGORIA**

*Fogón con mesada de cemento, instalación precaria o sin.*

**BAÑOS****1° CATEGORIA**

*Amplias dimensiones, profusión de revestimientos de primera calidad. Superficies espejadas. Mesadas de mármol de dimensiones especiales con amoblamientos de calidad. Griferías artesanales.*

*Artefactos y accesorios de muy buena calidad.*

*Sauna, hidromasajes, suites.*

**2° CATEGORIA**

*Revestimiento de cerámicos esmaltados, decorados, azulejos decorados en serie.*

*Grifería cromada con detalles de calidad.*

*Mesada de mármol, hidromasaje.*

*Dos (2) baños cada tres (3) dormitorios, uno (1) en suite.*

**3° CATEGORIA**

*Revestimiento cerámico o azulejos comunes hasta 1,80 mts.*

*Grifería cromada o plástico.*

*Instalación completa y artefactos comunes.*

**4° CATEGORIA**

*Estucado, revestimiento escaso o nulo.*

*Instalación incompleta.*

*Grifería simple.*

**5° CATEGORIA**

*Sin baño o con letrina fuera de la vivienda.*

**INSTALACIONES****1° CATEGORIA**

*Aire acondicionado central frío calor, teléfonos internos, portero eléctrico con circuito de video.*

*Agua caliente central.*

*Ascensor o montacargas en vivienda.*

*Hogar chimenea ornamental.*

**2° CATEGORIA**

*Aire acondicionado individual en principales ambientes, calefacción central, calefactores individuales en principales ambientes.*

*Agua caliente en todos los artefactos sanitarios, hogar, chimenea común.*

*Portero eléctrico común.*

**3° CATEGORIA**

*Agua caliente con servicio parcial.*

*Algunos calefactores individuales.*

*Hogar chimenea modesta.*

**4° CATEGORIA**

*Instalaciones precarias o incompletas.*

**5° CATEGORIA**

*Sin instalación o servicio precario de agua fría.*

**CARPINTERIA**

**-PUERTAS**

**1° CATEGORIA**

*Talladas o labradas en maderas de calidad, tableros especiales.*

*Hierro forjado, vidrios biselados, viertas, templados, fume, tratamientos antisonoros.*

*Herrajes artesanales.*

**2° CATEGORIA**

*Tableros o placas enchapadas de buena calidad, lustradas, aluminio, chapa doblada, marcos de madera tipo cajón, herrajes de calidad.*

**3° CATEGORIA**

*De placas pintadas, marcos metálicos o de madera común, metálicas simples.*

*Herrajes comunes.*

**4° CATEGORIA**

*Placas de baja calidad de segunda mano o varios sin puertas.*

**5° CATEGORIA**

*Precarias. Maderas de rezago o arpilleras.*

**-VENTANAS**

**1° CATEGORIA**

*Marcos dobles de madera, hojas en madera de primera calidad, vidrios biselados, vitreaux, templados, postigones de madera, cortinas tipo barrios de primera integrales de aluminio. Rejas de estilo.*

**2° CATEGORIA**

*Marcos metálicos o madera, hojas de cedro o similar, chapa doblada o aluminio pesado, cortinas tipo barrio o comunes de raulí, postigos de cedro.*

**3° CATEGORIA**

*Marcos metálicos, hojas de chapa o madera de inferior calidad, aluminio liviano, cortinas plásticas o madera pintada, postigos comunes.*

*Herrajes comunes.*

**4° CATEGORIA**

*De madera o chapa sin protección ni postigos.*

*Carpintería de segunda mano. Herrajes de baja calidad.*

**5° CATEGORIA**

*Rezagos de madera precarias o de arpilleras.*

**-PLACARES**

**1° CATEGORIA**

*Con cajoneras o bandejas en maderas finas, frentes de celosías, tableros grandes dimensiones, muebles incorporados, vestidores con divisiones internas.*

**2° CATEGORIA**

*Con cajoneras y divisiones en maderas comunes, frentes enchapados de buena calidad en la mayoría de los dormitorios. Vestidores simples.*

**3° CATEGORIA**

*Estantes de aglomerados barral. Alguna cajonera en algunas habitaciones. Frentes de placas pintadas.*

**4° CATEGORIA**

*Precarios o sólo en lugares previstos.*

**5° CATEGORIA**

*Sin placares.*

*Artículo 6°) A los efectos de la obtención del puntaje se ponderarán:*

*En forma simple: Fachada, Techos, Cielorrasos.*

*En forma doble: Pisos, Muros Interiores, Cocina, Baños e Instalaciones.*

*En forma triple: Carpintería.*

*Artículo 7°) Los integrantes caracterizados como de primera, segunda, tercera y cuarta se multiplicarán por ocho (8), seis (6), cuatro (4) y dos (2) respectivamente.*

*Artículo 8°) De acuerdo a los puntajes obtenidos por aplicación de los artículos anteriores, las categorías de mejoras para edificios en general se determinará:*

1° categoría:.....	128 a 112 puntos
2° categoría:.....	111 a 80 puntos
3° categoría:.....	79 a 48 puntos
4° categoría:.....	47 a 24 puntos
5° categoría:.....	23 a 16 puntos

**CAPITULO IV****Contribución Mínima**

Artículo 9º) Fijanse las contribuciones mínimas a abonar por cada inmueble edificado o baldío y por cada cargo o cuota mensual, de acuerdo a la distribución zonal de los baldíos, las siguientes:

Zonas	Edificado	Baldío
AA, AB y AC (7.2)	\$ 25,00	\$ 21,00
AC (resto)	\$ 21,00	\$ 16,00
AD (6.2)	\$ 16,00	\$ 12,00
AD (resto)	\$ 14,00	\$ 10,00
AD (4.1 y 4.2), AE y AF (4.1, 4.2, 6.3, 7.1, resto)	\$ 8,00	\$ 6,00
AE y AF (7.3)	\$ 4,00	\$ 4,00

Los inmuebles agrupados bajo el sistema de "country" gozarán de una reducción del 30% de la Contribución establecida en este Título, en la medida que los servicios municipales se presten, únicamente, por las arterias de circunvalación del mismo.

Las cocheras en edificios de propiedad horizontal que tengan individualidad propia abonarán un mínimo diferencial de diez pesos (\$ 10,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para efectuar rebajas en los importes establecidos en el presente artículo.

**Reducciones y Bonificaciones**

Artículo 10º) Fijase en el cincuenta por ciento (50%) la reducción a aplicar a los inmuebles baldíos incluidos en el artículo 167º del Código Tributario Municipal.

Artículo 11º) Los inmuebles baldíos destinados a la construcción de grupos habitacionales pertenecientes a entidades sin fines de lucro que actúen como intermediarias en la construcción de barrios, a través del aporte de créditos para la vivienda, gozarán de la reducción establecida en el artículo anterior.

La presente reducción regirá desde la fecha de su solicitud y hasta el momento de la adjudicación de las viviendas a sus poseedores por cualquier título.

En el caso de que los inmuebles beneficiados tuvieran finalmente un destino distinto que el de la construcción de grupos habitacionales, las entidades solicitantes deberán ingresar el restante cincuenta por ciento (50%), con más los intereses y actualizaciones que correspondan en caso de mora.

**CAPITULO V****Forma - Calendario de Pagos**

Artículo 12º) La obligación tributaria se devengará el 1º de Enero de 2004. La contribución podrá ingresarse de contado o en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en los plazos que, por Resolución, establezca la Secretaría de Economía.

**CAPITULO VI****Disposiciones Transitorias**

Artículo 13º) Fijase el 31 de Mayo de 2004 como fecha de vencimiento para el cumplimiento de las formalidades exigidas por el artículo 169º del Código Tributario.

Artículo 14º) Establécese que los subsidios otorgados para el pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el ejercicio fiscal 2001, mantendrán su vigencia por el ejercicio fiscal 2004, o hasta la fecha en que el contribuyente comunique espontáneamente, o el Organismo Fiscal verifique algún cambio en las condiciones del otorgamiento.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la forma y plazos en que se realizará el trámite para el otorgamiento de los subsidios previstos en la Ordenanza N° 328/97 y sus modificatorias para el ejercicio fiscal 2004, de los contribuyentes que lo solicitan por primera vez, y para el ejercicio fiscal 2005.

Artículo 15º) Los contribuyentes que soliciten la unificación de parcelas en los términos del cuarto párrafo del artículo 149º del Código Tributario, Ordenanza 48/96, deberán abonar, a la fecha de la solicitud, los tributos que adeuden por las propiedades sujetas a la unificación, de contado o suscribiendo un plan de pagos de hasta 12 cuotas.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente dejará sin efecto la unificación otorgada procediendo el Organismo Fiscal a reliquidar la obligación tributaria por las parcelas individuales.

**TITULO II****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS****CAPITULO I****Alicuotas**

Artículo 16º) Establécese en el seis por mil (6%) la alicuota general de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la forma y plazos en que se realizará el trámite para el otorgamiento de los subsidios previstos en la Ordenanza N° 328/97 y sus modificatorias para el ejercicio fiscal 2004, de los contribuyentes que lo solicitan por primera vez, y para el ejercicio fiscal 2005. Artículo 15°) Los contribuyentes que soliciten la unificación de parcelas en los términos del cuarto párrafo del artículo 149° del Código Tributario, Ordenanza 48/96, deberán abonar, a la fecha de la solicitud, los tributos que adeuden por las propiedades sujetas a la unificación, de contado o suscribiendo un plan de pagos de hasta 12 cuotas.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente dejará sin efecto la unificación otorgada procediendo el Organismo Fiscal a reliquidar la obligación tributaria por las parcelas individuales.

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

##### Alicuotas

Artículo 16°) Establécese en el seis por mil (6‰) la alícuota general de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.

Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades comerciales, industriales y de servicios:

1	AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
111.112	Cría Ganado Bovino	
111.120	Invernada Ganado Bovino	
111.139	Cría de Animales de pedigrí, excepto equinos – Cabañas	
111.147	Cría de Ganado Equino	
111.155	Producción de leches – Tambos	
111.163	Cría Ganado ovino y su explotación lanera	
111.171	Cría Ganado Porcino	
111.198	Cría de Animales destinados a la Producción de pieles	
111.201	Cría de Aves p/producción de carnes	5°/00
111.228	Cría y Explotación de Aves p/prod. de Huevos	5°/00
111.236	Apicultura	5°/00
111.244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	
111.252	Cultivo de Vid	
111.260	Cultivo de cítricos	
111.279	Cultivo de manzanas y peras	
111.287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	
111.295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	
111.309	Cultivo de arroz	
111.317	Cultivo de Soja	
111.325	Cultivo de Cereales, excepto arroz, oleaginosas	
111.333	Cultivo de Algodón	
111.341	Cultivo de caña de azúcar	
111.368	Cultivo de té, yerba mate y tung	
111.376	Cultivo de tabaco	
111.384	Cultivo de papas y batatas	
111.392	Cultivo de tomates	
111.406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificados en otra parte	
111.414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación Viveros e invernaderos	5°/00
111.481	Cultivos no clasificados en otra parte	
112.011	Fumigación, Aspersión y pulverización de agentes perjudiciales p/los cultivos	5°/00
112.038	Roturación y siembra	5°/00
112.046	Cosecha y recolección de cultivos	5°/00
112.054	Servicios Agropecuarios no clasificados en otra parte	5°/00
113.018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	
121.010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	
121.029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	

121.037	<i>Servicios Forestales</i>	
122.017	<i>Corte, desbaste de troncos y madera en bruto</i>	
130.109	<i>Pesca de altura y costera</i>	
130.206	<i>Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o vivero de peces y otros frutos acuáticos</i>	
2	<b>EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS</b>	
210.013	<i>Explotación de minas de carbón</i>	
220.019	<i>Producción de petróleo crudo y gas natural</i>	
230.103	<i>Extracción de mineral de hierro</i>	
230.200	<i>Extracción de minerales metálicos no ferrosos</i>	
290.114	<i>Extracción de piedra p/la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) (excepto piedra caliza cal, cemento, yeso, etc.)</i>	5°/00
290.122	<i>Extracción de arena</i>	5°/00
290.130	<i>Extracción de arcilla</i>	5°/00
290.300	<i>Extracción de minas de sal. Molienda y refinación de salinas</i>	5°/00
290.904	<i>Extracción de minerales no clasificados en otra parte</i>	5°/00
3	<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>	
311.111	<i>Matanza de Ganados. Mataderos</i>	4°/00
311.138	<i>Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos</i>	4°/00
311.146	<i>Matanza, preparación y conservación de aves</i>	4°/00
311.154	<i>Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte</i>	4°/00
311.162	<i>Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carnes</i>	4°/00
311.219	<i>Fabricación de quesos y mantecas</i>	4°/00
311.227	<i>Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)</i>	4°/00
311.235	<i>Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)</i>	4°/00
311.316	<i>Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos</i>	0°/00
311.324	<i>Elaboración de frutas y legumbres secas</i>	0°/00
311.332	<i>Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos base de frutas y legumbres deshidratadas</i>	0°/00
311.340	<i>Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas</i>	4°/00
311.413	<i>Elaboración de pescado de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación</i>	0°/00
311.421	<i>Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.</i>	0°/00
311.510	<i>Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos</i>	4°/00
311.529	<i>Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles</i>	4°/00
311.537	<i>Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres</i>	4°/00
311.618	<i>Molienda de trigo</i>	4°/00
311.626	<i>Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz</i>	4°/00
311.634	<i>Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte</i>	4°/00
311.642	<i>Molienda de yerba mate</i>	4°/00
311.650	<i>Elaboración de alimentos a base de cereales</i>	4°/00
311.669	<i>Elaboración de semillas secas de leguminosas</i>	4°/00
311.715	<i>Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos</i>	4°/00
311.723	<i>Elaboración de galletitas, bizcochos y otros panes secos de panadería</i>	4°/00
311.731	<i>Fabricación de masas y otros productos de pastelería</i>	4°/00
311.758	<i>Fabricación de pastas frescas</i>	4°/00
311.766	<i>Fabricación de pastas secas</i>	4°/00
311.812	<i>Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenio y refinerías</i>	4°/00
311.820	<i>Fabricación y refinación de azúcar no clasificados en otra parte</i>	4°/00

311.928	<i>Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base de granos de cacao</i>	4°/00
311.936	<i>Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)</i>	0°/00
312.118	<i>Elaboración de té</i>	4°/00
312.126	<i>Tostado, torrado y molienda de café</i>	4°/00
312.134	<i>Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate</i>	4°/00
312.142	<i>Fabricación de hielo excepto el seco</i>	4°/00
312.150	<i>Elaboración y molienda de especias</i>	4°/00
312.169	<i>Elaboración de vinagres</i>	4°/00
312.177	<i>Refinación y molienda de sal</i>	0°/00
312.185	<i>Elaboración de extractos, jarabes y concentrados</i>	4°/00
312.193	<i>Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte</i>	4°/00
312.215	<i>Fabricación de alimentos preparados para animales</i>	4°/00
313.114	<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)</i>	4°/00
313.122	<i>Destilación de alcohol etílico</i>	4°/00
313.211	<i>Fabricación de vinos</i>	4°/00
313.238	<i>Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas</i>	4°/00
313.246	<i>Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte</i>	4°/00
313.319	<i>Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas</i>	4°/00
313.416	<i>Embotellado de aguas naturales y minerales</i>	4°/00
313.424	<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)</i>	4°/00
313.432	<i>Fabricación de soda</i>	4°/00
314.013	<i>Fabricación de cigarrillos</i>	4°/00
314.021	<i>Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte</i>	4°/00
321.028	<i>Preparación de fibras de algodón</i>	0°/00
321.036	<i>Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón</i>	0°/00
321.044	<i>Lavado y Limpieza de lana. Lavaderos</i>	4°/00
321.052	<i>Hilado de lana. Hilandería</i>	0°/00
321.060	<i>Hilado de algodón. Hilandería</i>	0°/00
321.079	<i>Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilandería</i>	0°/00
321.087	<i>Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo), teñido, apresto y estampado industrial. Tintorerías</i>	4°/00
321.117	<i>Tejido de lana</i>	4°/00
321.125	<i>Tejido de algodón. Tejedurías</i>	4°/00
321.133	<i>Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías</i>	4°/00
321.141	<i>Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte</i>	4°/00
321.168	<i>Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte</i>	4°/00
321.214	<i>Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.</i>	4°/00
321.281	<i>Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir no clasificados en otra parte</i>	4°/00
321.222	<i>Fabricación de ropa de cama y mantelería</i>	4°/00
321.230	<i>Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona</i>	4°/00
321.249	<i>Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel</i>	4°/00
321.311	<i>Fabricación de medias</i>	4°/00
321.338	<i>Fabricación de tejidos y artículos de punto</i>	4°/00
321.346	<i>Acabado de tejidos de punto</i>	4°/00
321.419	<i>Fabricación de Tapices y Alfombras</i>	4°/00
321.516	<i>Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales</i>	0°/00
321.915	<i>Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir</i>	4°/00
322.016	<i>Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero</i>	4°/00
322.024	<i>Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos</i>	4°/00
322.032	<i>Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos</i>	4°/00
322.040	<i>Confección de pilotos e impermeables</i>	4°/00
322.059	<i>Fabricación de accesorios para vestir</i>	4°/00

322.067	<i>Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificados en otra parte</i>	4°/00
323.128	<i>Salado y pelado de cueros. Saladeros y Peladeros</i>	4°/00
323.136	<i>Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado</i>	0°/00
323.217	<i>Preparación, decoloración y teñido de pieles</i>	4°/00
323.225	<i>Confeción de artículos de piel excepto prendas de vestir</i>	4°/00
323.314	<i>Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir</i>	4°/00
324.019	<i>Fabricación de calzado de cuero</i>	4°/00
324.027	<i>Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico</i>	4°/00
331.112	<i>Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas</i>	4°/00
331.120	<i>Preparación de maderas terciadas y conglomeradas</i>	4°/00
331.139	<i>Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera p/ la construcción. Carpintería de obra</i>	4°/00
331.147	<i>Fabricación de viviendas prefabricadas de madera</i>	4°/00
331.228	<i>Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)</i>	4°/00
331.236	<i>Fabricación de art. de cestería, de caña y mimbre</i>	0°/00
331.910	<i>Fabricación de ataúdes</i>	0°/00
331.929	<i>Fabricación de artículos de madera en tornerías</i>	0°/00
331.937	<i>Fabricación de productos de corcho</i>	0°/00
331.945	<i>Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte</i>	4°/00
332.011	<i>Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado</i>	4°/00
332.038	<i>Fabricación de colchones</i>	4°/00
341.118	<i>Fabricación de pulpa de madera</i>	0°/00
341.126	<i>Fabricación de papel y cartón</i>	0°/00
341.215	<i>Fabricación de envases de papel</i>	4°/00
341.223	<i>Fabricación de envases de cartón</i>	4°/00
341.916	<i>Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón no clasificados en otra parte</i>	4°/00
342.017	<i>Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación</i>	4°/00
342.025	<i>Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)</i>	4°/00
342.033	<i>Impresión de diarios y revistas</i>	4°/00
342.041	<i>Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios</i>	4°/00
351.113	<i>Destilación de alcoholes excepto el etílico</i>	4°/00
351.121	<i>Fabricación de gases comprimidos excepto los de uso doméstico</i>	4°/00
351.148	<i>Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico</i>	0°/00
351.156	<i>Fabricación de tanino</i>	0°/00
351.164	<i>Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte</i>	0°/00
351.210	<i>Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos</i>	0°/00
351.229	<i>Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos</i>	0°/00
351.318	<i>Fabricación de resinas y cauchos sintéticos</i>	0°/00
351.326	<i>Fabricación de materias plásticas</i>	4°/00
351.334	<i>Fabricación de fibras artificiales no clasificados en otra parte excepto vidrio</i>	4°/00
352.128	<i>Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos</i>	0°/00
352.217	<i>Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario</i>	4°/00
352.225	<i>Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales</i>	4°/00
352.314	<i>Fabricación de jabones y detergentes</i>	4°/00
352.322	<i>Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento</i>	4°/00
352.330	<i>Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene</i>	0°/00
352.918	<i>Fabricación de tintas y negro de humo</i>	0°/00

352.926	<i>Fabricación de fósforos</i>	0°/00
352.934	<i>Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia</i>	4°/00
352.942	<i>Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales</i>	0°/00
352.950	<i>Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte</i>	4°/00
353.019	<i>Refinación de petróleo. Refinerías</i>	4°/00
354.015	<i>Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, excepto la refinación del petróleo</i>	4°/00
355.119	<i>Fabricación de cámaras y cubiertas</i>	4°/00
355.127	<i>Recauchutado y vulcanización de cubiertas</i>	4°/00
355.135	<i>Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz</i>	4°/00
355.917	<i>Fabricación de calzado de caucho</i>	4°/00
355.925	<i>Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte</i>	4°/00
356.018	<i>Fabricación de envases de plástico</i>	4°/00
356.026	<i>Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte</i>	4°/00
361.011	<i>Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios</i>	0°/00
361.038	<i>Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio</i>	0°/00
361.046	<i>Fabricación de artefactos sanitarios</i>	0°/00
361.054	<i>Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de piso y paredes no clasificados en otra parte</i>	0°/00
362.018	<i>Fabricación de vidrios planos y templados</i>	4°/00
362.026	<i>Fabricación de artículos de vidrio y cristal, excepto espejos y vitrales</i>	4°/00
362.034	<i>Fabricación de espejos y vitrales</i>	4°/00
369.128	<i>Fabricación de ladrillos comunes</i>	0°/00
369.136	<i>Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas</i>	0°/00
369.144	<i>Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes</i>	0°/00
369.152	<i>Fabricación de material refractario</i>	0°/00
369.217	<i>Fabricación de cal</i>	0°/00
369.225	<i>Fabricación de cemento</i>	0°/00
369.233	<i>Fabricación de yeso</i>	0°/00
369.918	<i>Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento</i>	4°/00
369.926	<i>Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)</i>	4°/00
369.934	<i>Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos</i>	4°/00
369.942	<i>Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías</i>	4°/00
369.950	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte</i>	4°/00
371.017	<i>Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes planchas o barras</i>	0°/00
371.025	<i>Laminación y estirado. Laminadores</i>	0°/00
371.033	<i>Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte</i>	4°/00
372.013	<i>Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)</i>	0°/00
381.128	<i>Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.</i>	0°/00
381.136	<i>Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable</i>	0°/00
381.144	<i>Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable</i>	0°/00
381.152	<i>Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería</i>	0°/00
381.217	<i>Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos</i>	4°/00
381.314	<i>Fabricación de productos de carpintería metálica</i>	4°/00
381.322	<i>Fabricación de estructuras metálicas para la construcción</i>	4°/00
381.330	<i>Fabricación de tanques y depósitos metálicos</i>	4°/00
381.918	<i>Fabricación de envases de hojalata</i>	0°/00
381.926	<i>Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos</i>	0°/00
381.934	<i>Fabricación de tejidos de alambre</i>	0°/00
381.942	<i>Fabricación de cajas de seguridad</i>	0°/00



381.950	<i>Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería</i>	4°/00
381.969	<i>Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales</i>	4°/00
381.977	<i>Estampado de metales</i>	0°/00
381.985	<i>Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos</i>	0°/00
381.993	<i>Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)</i>	4°/00
382.116	<i>Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor</i>	4°/00
382.213	<i>Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería</i>	4°/00
382.310	<i>Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera</i>	4°/00
382.418	<i>Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/la construcción</i>	4°/00
382.426	<i>Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/la industria minera y petrolera</i>	4°/00
382.434	<i>Fabricación y Reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas</i>	4°/00
382.442	<i>Fabricación y Reparación de maquinaria y equipo p/la industria textil</i>	4°/00
382.450	<i>Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas</i>	4°/00
382.493	<i>Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/las industrias no clasificados en otra parte excepto la maquinaria p/trabajar metales y madera</i>	4°/00
382.515	<i>Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.</i>	4°/00
382.523	<i>Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios</i>	4°/00
382.914	<i>Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer</i>	4°/00
382.922	<i>Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso domésticos excepto los eléctricos</i>	4°/00
382.930	<i>Fabricación y Reparación de ascensores</i>	4°/00
382.949	<i>Fabricación y Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos</i>	4°/00
382.957	<i>Fabricación de armas</i>	4°/00
382.965	<i>Fabricación y reparación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica</i>	4°/00
383.112	<i>Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores</i>	4°/00
383.120	<i>Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad</i>	4°/00
383.139	<i>Fabricación y Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte</i>	4°/00
383.228	<i>Fabricación de receptores de radio, Televisión; grabación y reproducción de imagen y grabación y reproducción de sonido</i>	4°/00
383.236	<i>Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas; placas y películas cinematográficas</i>	4°/00
383.244	<i>Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.)</i>	4°/00
383.252	<i>Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones</i>	4°/00
383.317	<i>Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas</i>	4°/00
383.325	<i>Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares</i>	4°/00
383.333	<i>Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares</i>	4°/00
383.341	<i>Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor</i>	4°/00
383.368	<i>Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte</i>	4°/00
383.910	<i>Fabricación de lámparas y tubos eléctricos</i>	4°/00
383.929	<i>Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación</i>	4°/00
383.937	<i>Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas</i>	4°/00

383.945	<i>Fabricación de conductores eléctricos</i>	4°/00
383.953	<i>Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos y aparatos eléctricos para motores de combustión interna</i>	4°/00
383.961	<i>Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)</i>	4°/00
384.119	<i>Construcciones de motores y piezas para navíos</i>	4°/00
384.127	<i>Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho</i>	4°/00
384.216	<i>Construcción de maquinaria y equipo ferroviario</i>	4°/00
384.313	<i>Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares</i>	4°/00
384.321	<i>Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)</i>	4°/00
384.348	<i>Fabricación y armado de automóviles</i>	4°/00
384.356	<i>Fabricación de remolques y semiremolques</i>	4°/00
384.364	<i>Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas</i>	4°/00
384.372	<i>Rectificación de motores</i>	4°/00
384.410	<i>Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios</i>	4°/00
384.518	<i>Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios</i>	4°/00
384.917	<i>Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)</i>	4°/00
385.115	<i>Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios</i>	4°/00
385.123	<i>Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte</i>	4°/00
385.212	<i>Fabricación de aparatos y accesorios para fotografías excepto películas, placas y papeles sensibles</i>	4°/00
385.220	<i>Fabricación de instrumentos de óptica</i>	4°/00
385.239	<i>Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos</i>	4°/00
385.328	<i>Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores</i>	4°/00
390.119	<i>Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)</i>	4°/00
390.127	<i>Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados</i>	4°/00
390.216	<i>Fabricación de instrumentos de música</i>	4°/00
390.313	<i>Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)</i>	4°/00
390.917	<i>Fabricación de juegos y juguetes, excepto los de caucho y plástico</i>	4°/00
390.925	<i>Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas</i>	4°/00
390.933	<i>Fabricación de cepillos, pinceles y escobas</i>	4°/00
390.941	<i>Fabricación de paraguas</i>	4°/00
390.968	<i>Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios</i>	4°/00
390.976	<i>Fabricación de artículos no clasificados en otra parte</i>	4°/00

*Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.*

#### 4 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

410.128	<i>Generación de electricidad</i>	s/art. 28
410.136	<i>Transmisión de electricidad</i>	s/art. 28
410.144	<i>Distribución de electricidad</i>	s/art. 28
410.217	<i>Producción de gas natural</i>	s/art. 29
410.225	<i>Distribución de gas natural por redes</i>	s/art. 29
410.233	<i>Producción de gases no clasificados en otra parte</i>	10°/00

410.241	<i>Distribución de gases no clasificados en otra parte</i>	10°/oo
410.314	<i>Producción de vapor y agua caliente</i>	10°/oo
410.322	<i>Distribución de vapor y agua caliente</i>	10°/oo
420.018	<i>Captación, purificación y distribución de agua</i>	10°/oo

5 **CONSTRUCCION**

500.011	<i>Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas</i>	4°/oo
500.038	<i>Construcción, reforma o reparación de edificios</i>	4°/oo
500.046	<i>Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)</i>	4°/oo

*Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.*

*Prestaciones relacionadas con la construcción*

500.054	<i>Demolición y excavación</i>	5°/oo
500.062	<i>Perforación de pozos de agua</i>	5°/oo
500.070	<i>Hormigonado</i>	5°/oo
500.089	<i>Instalación de plomería, gas y cloacas</i>	10°/oo
500.097	<i>Instalaciones eléctricas</i>	10°/oo
500.100	<i>Instalaciones no clasificados en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefactores, refrigeración, etc.)</i>	10°/oo
500.119	<i>Colocación de cubiertas asfálticas y techos</i>	5°/oo
500.127	<i>Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos</i>	10°/oo
500.135	<i>Revoque y enyesado de paredes y cielorasos</i>	10°/oo
500.143	<i>Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares</i>	10°/oo
500.151	<i>Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)</i>	10°/oo
500.178	<i>Pintura y empapelado</i>	10°/oo
500.194	<i>Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificados en otra parte</i>	10°/oo

6 **COMERCIO AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES**

*Comercio al por mayor*

611.018	<i>Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda</i>	10°/oo
611.026	<i>Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros</i>	10°/oo
611.034	<i>Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates ferias</i>	10°/oo
611.042	<i>Operaciones de intermediación de reses. Matarifes</i>	10°/oo
611.050	<i>Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves</i>	6°/oo
611.069	<i>Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	1,5°/oo
611.077	<i>Acopio y venta de semillas</i>	6°/oo
611.085	<i>Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios</i>	10°/oo
611.093	<i>Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines</i>	6°/oo
611.115	<i>Venta de fiambres, embutidos y chacinados</i>	6°/oo
611.123	<i>Venta de aves y huevos</i>	6°/oo
611.131	<i>Venta de productos lácteos</i>	6°/oo
611.158	<i>Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas</i>	6°/oo
611.166	<i>Acopio y venta frutas, legumbres y cereales secos y en conserva</i>	6°/oo
611.174	<i>Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres</i>	6°/oo
611.182	<i>Venta de aceites y grasas</i>	6°/oo
611.190	<i>Acopio y venta de productos y subproductos de molinería</i>	6°/oo

611.204	<i>Acopio y venta de azúcar</i>	6°/00
611.212	<i>Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias</i>	6°/00
611.220	<i>Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)</i>	6°/00
611.239	<i>Distribución y venta de alimentos para animales</i>	6°/00
611.298	<i>Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte</i>	6°/00
611.301	<i>Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en gral., almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios</i>	6°/00
612.014	<i>Fraccionamiento de alcoholes</i>	6°/00
612.022	<i>Fraccionamiento de vino</i>	6°/00
612.030	<i>Distribución y venta de vino</i>	6°/00
612.049	<i>Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas</i>	6°/00
612.057	<i>Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)</i>	6°/00
612.065	<i>Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco</i>	12°/00
613.010	<i>Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas</i>	6°/00
613.029	<i>Distribución y venta de tejidos</i>	6°/00
613.037	<i>Distribución y venta de artículos de mercería, medias y art. de punto</i>	6°/00
613.045	<i>Distribución y venta de artículos de mantelería y ropa de cama</i>	6°/00
613.053	<i>Distribución y venta de art. de tapicería (tapices, alfombras, etc.)</i>	6°/00
613.061	<i>Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)</i>	6°/00
613.088	<i>Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados</i>	6°/00
613.096	<i>Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería</i>	6°/00
613.118	<i>Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado</i>	6°/00
613.126	<i>Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías y zapatillerías</i>	6°/00
613.134	<i>Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas</i>	6°/00
614.017	<i>Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios</i>	6°/00
614.025	<i>Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos</i>	6°/00
614.033	<i>Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón excepto envases</i>	6°/00
614.041	<i>Distribución y venta de envases de papel y cartón</i>	6°/00
614.068	<i>Distribución y venta de artículos de papelería y librería</i>	6°/00
614.076	<i>Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)</i>	6°/00
614.084	<i>Distribución y venta de diarios y revistas</i>	6°/00
615.013	<i>Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos</i>	6°/00
615.021	<i>Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas</i>	6°/00
615.048	<i>Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos</i>	6°/00
615.056	<i>Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)</i>	6°/00
615.064	<i>Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)</i>	6°/00
615.072	<i>Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene</i>	6°/00
615.080	<i>Distribución y venta de artículos de plástico</i>	6°/00
615.099	<i>Fraccionamiento y distribución de gas licuado</i>	6°/00
615.102	<i>Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados</i>	6°/00
615.103	<i>Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados por permisionarios o concesionarios autorizados</i>	4°/00
615.110	<i>Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)</i>	6°/00
616.028	<i>Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc., excepto artículos de bazar y menaje</i>	6°/00
616.036	<i>Distribución y venta de artículos de bazar y menaje</i>	6°/00
616.044	<i>Distribución y venta de vidrios planos y templados</i>	6°/00

616.052	<i>Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal</i>	6°/00
616.060	<i>Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.</i>	6°/00
616.079	<i>Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas, ventanas y armazones</i>	6°/00
616.087	<i>Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones</i>	6°/00
617.016	<i>Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos</i>	6°/00
617.024	<i>Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos</i>	6°/00
617.032	<i>Distribución y venta de artículos metálicos, excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías</i>	6°/00
617.040	<i>Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería</i>	6°/00
617.091	<i>Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte</i>	6°/00
618.012	<i>Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)</i>	6°/00
618.020	<i>Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)</i>	6°/00
618.039	<i>Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos</i>	6°/00
618.047	<i>Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos</i>	6°/00
618.055	<i>Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y T.V., comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios</i>	6°/00
618.063	<i>Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.</i>	6°/00
618.071	<i>Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control</i>	6°/00
618.098	<i>Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica</i>	6°/00
619.019	<i>Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos</i>	6°/00
619.027	<i>Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón</i>	6°/00
619.135	<i>Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales</i>	6°/00
619.094	<i>Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte</i>	6°/00
619.108	<i>Distribución y venta de productos en gral., almacenes y supermercados mayoristas</i>	6°/00
	<i>Comercio al por menor</i>	
621.013	<i>Venta de carnes y derivados excepto aves. Carnicerías</i>	6°/00
621.021	<i>Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja</i>	6°/00
621.048	<i>Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías</i>	6°/00
621.056	<i>Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías</i>	6°/00
621.064	<i>Venta de productos lácteos. Lecherías</i>	6°/00
621.072	<i>Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías</i>	6°/00
621.080	<i>Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías</i>	6°/00
621.099	<i>Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería</i>	6°/00
621.102	<i>Venta de productos alimentarios en gral. Almacenes (no incluye supermercados de productos en gral.)</i>	6°/00
622.028	<i>Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco</i>	12°/00
622.036	<i>Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar</i>	20°/00
623.016	<i>Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto</i>	6°/00
623.024	<i>Venta de tapices y alfombras</i>	6°/00
623.032	<i>Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles</i>	6°/00
623.040	<i>Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)</i>	6°/00
623.059	<i>Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado</i>	6°/00
623.067	<i>Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías</i>	6°/00
623.075	<i>Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva</i>	10°/00
624.012	<i>Venta de artículos de madera excepto muebles</i>	6°/00
624.020	<i>Venta de muebles y accesorios. Mueblerías</i>	6°/00

624.039	<i>Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música</i>	6°/00
624.047	<i>Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías</i>	6°/00
624.055	<i>Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías</i>	6°/00
624.063	<i>Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos</i>	6°/00
624.071	<i>Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y art. de cuchillería. Pinturerías y Ferreterías</i>	6°/00
624.098	<i>Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca</i>	6°/00
624.101	<i>Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías</i>	6°/00
624.128	<i>Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías</i>	6°/00
624.136	<i>Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias</i>	6°/00
624.144	<i>Venta de semillas, abonos y plaguicidas</i>	6°/00
624.152	<i>Venta de flores y plantas naturales y artificiales</i>	6°/00
624.160	<i>Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye las estaciones de servicio)</i>	6°/00
624.179	<i>Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que posean anexo de recapado)</i>	6°/00
624.187	<i>Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas</i>	6°/00
624.195	<i>Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares</i>	6°/00
624.209	<i>Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios</i>	6°/00
624.217	<i>Venta de sanitarios</i>	6°/00
624.225	<i>Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación</i>	6°/00
624.233	<i>Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas)</i>	6°/00
624.241	<i>Venta de máquinas y motores y sus repuestos</i>	6°/00
624.242	<i>Venta de máquinas cosechadoras y tractores nuevos destinados al sector agropecuario</i>	4°/00
624.268	<i>Venta de vehículos automotores nuevos</i>	6°/00
624.276	<i>Venta de vehículos automotores usados</i>	6°/00
624.284	<i>Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores</i>	6°/00
624.292	<i>Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control</i>	6°/00
624.306	<i>Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica</i>	6°/00
624.314	<i>Venta de joyas, relojes y artículos conexos</i>	6°/00
624.322	<i>Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto en remates</i>	6°/00
624.330	<i>Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates</i>	6°/00
624.349	<i>Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva</i>	6°/00
624.381	<i>Venta de artículos no clasificados en otra parte</i>	6°/00
624.403	<i>Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios</i>	6°/00
624.405	<i>Cadena de Supermercados</i>	8°/00
624.410	<i>Hipermercados</i>	10°/00
624.500	<i>Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte</i>	10°/00
631.019	<i>Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas hamburguesas y afines y parrillada) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)</i>	10°/00
631.027	<i>Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzería "grills", "snack bar", "fast foods" y parrillas</i>	10°/00
631.035	<i>Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, excepto los lácteos, cervecerías, cafés, wiskerías y similares (sin espectáculo)</i>	20°/00
631.043	<i>Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y Heladerías</i>	20°/00
631.051	<i>Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té</i>	20°/00
631.078	<i>Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo</i>	10°/00

*Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de*

	<i>huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamientos</i>	
632.015	<i>Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residencias y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora</i>	5°/oo
632.023	<i>Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones</i>	5°/oo
632.031	<i>Servicios prestados en alojamientos p/hora</i>	30°/oo
632.090	<i>Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte</i>	5°/oo
7	<b>TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</b>	
711.128	<i>Transporte ferroviario de carga y pasajeros</i>	5°/oo
711.217	<i>Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)</i>	5°/oo
711.225	<i>Transporte de pasajeros de larga distancia p/carretera</i>	5°/oo
711.314	<i>Transporte de pasajeros en taxímetros y remises</i>	5°/oo
711.322	<i>Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores c/chofer, etc.)</i>	5°/oo
711.411	<i>Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares</i>	10°/oo
711.438	<i>Servicios de mudanza</i>	10°/oo
711.446	<i>Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares</i>	10°/oo
711.519	<i>Transporte de oleoductos y gasoductos</i>	10°/oo
711.616	<i>Servicios de playa de estacionamiento</i>	10°/oo
711.624	<i>Servicios de garajes</i>	10°/oo
711.632	<i>Servicio de lavado automático de automotores</i>	10°/oo
711.640	<i>Servicios prestados por estaciones de servicios</i>	10°/oo
711.691	<i>Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)</i>	10°/oo
712.116	<i>Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros</i>	10°/oo
712.213	<i>Transportes por vías de navegación interior de carga y de pasajeros</i>	10°/oo
712.310	<i>Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)</i>	10°/oo
712.329	<i>Servicios de guarderías de lanchas</i>	10°/oo
713.112	<i>Transporte aéreo de pasajeros y de carga</i>	10°/oo
713.228	<i>Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)</i>	10°/oo
719.110	<i>Servicios conexos con los de transporte (incluye AGENCIAS DE TURISMO, AGENTES MARITIMOS y AEREOS, embalajes, etc.)</i>	20°/oo
719.218	<i>Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)</i>	10°/oo
720.011	<i>Comunicaciones por correo, telégrafo y telex</i>	10°/oo
720.038	<i>Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión</i>	10°/oo
720.046	<i>Comunicaciones telefónicas</i>	20°/oo
720.097	<i>Comunicaciones no clasificadas en otra parte</i>	10°/oo
8	<b>ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
810.118	<i>Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos</i>	35°/oo
810.215	<i>Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras</i>	35°/oo
810.223	<i>Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda y otros inmuebles</i>	25°/oo
810.231	<i>Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito</i>	35°/oo
810.290	<i>Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificados en otra parte (incluye casas de cambio, agentes de bolsa)</i>	35°/oo
810.312	<i>Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas agencias, oficinas y corredores</i>	35°/oo

	<i>de cambio y divisas</i>	
810.320	<i>Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles</i>	35°/oo
810.339	<i>Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito</i>	35°/oo
810.428	<i>Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas</i>	35°/oo
810.436	<i>Operaciones financieras con divisas y otros valores mobiliarios propios. Rentistas</i>	35°/oo
820.016	<i>Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros</i>	10°/oo
820.091	<i>Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)</i>	15°/oo
830.100	<i>Actividades desarrolladas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.)</i>	25°/oo
831.018	<i>Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.</i>	20°/oo
831.026	<i>Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).</i>	10°/oo
831.100	<i>Operaciones de intermediación no clasificadas en otra parte</i>	20°/oo
832.111	<i>Servicios jurídicos. Abogados</i>	10°/oo
832.138	<i>Servicios notariales. Escribanos</i>	10°/oo
832.219	<i>Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines</i>	10°/oo
832.316	<i>Servicios de elaboración de datos y computación</i>	10°/oo
832.413	<i>Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos</i>	10°/oo
832.421	<i>Servicios geológicos y de prospección</i>	10°/oo
832.448	<i>Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte</i>	10°/oo
832.456	<i>Servicios relacionado con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos</i>	10°/oo
832.464	<i>Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.</i>	10°/oo
832.510	<i>Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)</i>	10°/oo
832.529	<i>Servicios de investigación de mercado</i>	10°/oo
832.928	<i>Servicios de consultoría económica y financiera</i>	10°/oo
832.936	<i>Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores</i>	10°/oo
832.944	<i>Servicios de gestoría e información sobre créditos</i>	10°/oo
832.952	<i>Servicios de investigación y vigilancia</i>	10°/oo
832.960	<i>Servicios de información. Agencias de noticias</i>	10°/oo
832.979	<i>Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción excluidas imprentas)</i>	10°/oo
832.999	<i>Otros servicios no clasificados en otra parte</i>	10°/oo
833.010	<i>Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)</i>	10°/oo
833.029	<i>Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)</i>	10°/oo
833.037	<i>Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)</i>	10°/oo
833.045	<i>Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad (sin personal)</i>	10°/oo
833.053	<i>Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte</i>	10°/oo
9	<b>SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES</b>	
910.015	<i>Administración pública y defensa</i>	
920.010	<i>Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)</i>	10°/oo



931.012	<i>Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.</i>	10°/oo
932.019	<i>Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos</i>	5°/oo
933.112	<i>Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares</i>	10°/oo
933.120	<i>Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas</i>	10°/oo
933.139	<i>Servicios de análisis clínicos. Laboratorios</i>	10°/oo
933.147	<i>Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares</i>	10°/oo
933.198	<i>Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte</i>	10°/oo
933.228	<i>Servicios de veterinaria y agronomía</i>	10°/oo
934.011	<i>Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares</i>	10°/oo
935.018	<i>Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)</i>	
939.110	<i>Servicios prestados por organizaciones religiosas</i>	
939.919	<i>Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte</i>	
941.115	<i>Producción de películas cinematográficas y de T.V.</i>	10°/oo
941.123	<i>Servicio de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos</i>	10°/oo
941.212	<i>Distribución y alquiler de películas cinematográficas</i>	10°/oo
941.220	<i>Distribución y alquiler de películas para video</i>	10°/oo
941.239	<i>Exhibición de películas cinematográficas</i>	10°/oo
941.328	<i>Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisión de radio y T.V.)</i>	10°/oo
941.417	<i>Producción y espectáculos teatrales y musicales</i>	10°/oo
941.425	<i>Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical</i>	10°/oo
941.433	<i>Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)</i>	10°/oo
941.514	<i>Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas</i>	10°/oo
942.014	<i>Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasif. en otra parte</i>	
949.019	<i>Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares</i>	30°/oo
949.020	<i>Cabarets y similares</i>	30°/oo
949.027	<i>Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)</i>	10°/oo
949.035	<i>Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)</i>	30°/oo
949.036	<i>Servicios de internet y Juegos en Red</i>	20°/oo
949.037	<i>Slots (máquinas de juego) y similares - El monto a tributar surgirá de multiplicar la base imponible por la alícuota establecida, con un mínimo mensual de \$ 200,00 por cada puesto de juego. La base imponible estará constituida por el producido bruto de los slots, siendo el producido bruto, igual al monto que resulta de sustraer del monto apostado, la suma total de premios pagados</i>	40°/oo
949.043	<i>Producción de espectáculos deportivos</i>	10°/oo
949.051	<i>Actividades deportivas profesionales. Deportistas</i>	10°/oo
949.094	<i>Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)</i>	20°/oo
951.110	<i>Reparación de calzado y otros artículos de cuero</i>	10°/oo
951.218	<i>Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal</i>	10°/oo
951.315	<i>Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes</i>	10°/oo
951.412	<i>Reparación de relojes y joyas</i>	10°/oo
951.919	<i>Servicios de tapicería</i>	10°/oo

951.927	<i>Servicios de reparación no clasificados en otra parte</i>	10°/oo
952.028	<i>Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y Tintorerías</i>	10°/oo
953.016	<i>Servicios domésticos. Agencias</i>	5°/oo
959.111	<i>Servicios de peluquería. Peluquerías</i>	10°/oo
959.138	<i>Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza</i>	10°/oo
959.219	<i>Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos</i>	10°/oo
959.928	<i>Servicio de pompas fúnebres y servicios conexos</i>	10°/oo
959.936	<i>Servicios de higiene y estética corporal</i>	10°/oo
959.944	<i>Servicios personales no clasificados en otra parte</i>	10°/oo

#### *Mínimos Generales*

*Artículo 17°) Los contribuyentes del presente Título que tributen por aplicación de una alícuota sobre la base Imponible establecida por el C.T.M., Ordenanzas Especiales, y la presente, estarán sujetos a los mínimos que se detallan a continuación:*

<i>Alícuota</i>	<i>Mensual</i>
<i>1,5, 4; 5; 6; 8; 10; 12, 15, 20 y 25%.....</i>	<i>15,00</i>
<i>30 %; 35 %.....</i>	<i>150,00</i>

*Artículo 18°) Establécese la exención de pago dispuesta por el artículo 212 inc. j) del Código Tributario Municipal en pesos un mil (\$ 1.000,00).*

*Artículo 19°) A los efectos del Código de Actividad 624.410 considérese Hipermercado la actividad desarrollada por personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, produzcan y/o comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro y que se encuentren comprendidas en cualesquiera de los siguientes parámetros:*

- 1. Tengan una superficie cubierta, concentrada en el lugar donde se desarrolla la actividad, superior a tres mil quinientos metros cuadrados (3.500 m<sup>2</sup>) que incluya salón de ventas, depósitos, playas de estacionamiento, etc.*
- 2. Hayan efectuado ventas y/o prestaciones de servicios, en la superficie concentrada referida en el punto 1, netas de Impuesto al Valor Agregado, por un importe superior al que fije anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal.*

*El monto de ventas y/o servicios a computar será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, y en proporción al tiempo por el cual se haya desarrollado la actividad.*

*Artículo 20°) A los efectos del Código de Actividad 624.405 defínase Cadena de Supermercados al conjunto de negocios que reúna las siguientes características:*

- 1. Pertenecan a un único propietario.*
- 2. Los negocios vendan, principalmente, los mismos productos, pudiendo cada uno incorporar, individualmente, otros.*
- 3. Esté constituida por un mínimo de 5 locales.*
- 4. Operen por el sistema de autoservicio, si se trata de productos alimenticios, y autoservicio y/o autoselección si se trata de productos no alimenticios.*
- 5. Ejecuten similares políticas de ventas y de precios para los distintos productos.*
- 6. Sumen todos los negocios de la cadena de supermercados una superficie total no inferior a 3.000 m<sup>2</sup>.*

*Artículo 21°) Las actividades comprendidas en el código 949.019 tributarán, como mínimo, el mayor valor que surja de comparar los siguientes importes: pesos veinte centavos (\$0,20) por cada m<sup>2</sup> de terreno afectado directa o indirectamente a la actividad; pesos sesenta centavos (\$ 0,60) por cada m<sup>2</sup> edificado afectado directa o indirectamente a la actividad, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).*

*Artículo 22°) La actividad identificada con el código 632.031 abonará un mínimo mensual por cada habitación, de pesos treinta y cinco (\$ 35,00).*

*Artículo 23°) Los particulares, instituciones y/o agencias de cualquier casa de juego que venda boletos de carreras que se realicen fuera del ejido municipal, pagarán una contribución fija mensual de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).*

*Artículo 24°) Las actividades identificadas con el código 711.314 y la actividad de Transporte Escolar, abonarán por mes y por cada unidad habilitada un importe fijo de pesos seis (\$ 6,00) y un importe fijo de pesos ocho (\$ 8,00), respectivamente.*

*Artículo 25°) La actividad identificada con el código 949.035, abonará un mínimo mensual de pesos diez (\$ 10,00) por cada máquina existente al cierre del mes por el cual liquida el tributo. Los Contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo*

Municipal, la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas en cada período fiscal.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el monto mínimo del depósito en garantía establecido en la Ordenanza 436/97, artículo 31°.

Artículo 26°) Los circos y actividades de similar naturaleza, que cuenten con la debida autorización, abonarán una contribución fija de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) si el período de permanencia en el ejido municipal no excede los cinco (5) días corridos.

Si el período de permanencia supera el establecido en el párrafo anterior y hasta quince (15) días corridos, la contribución será de pesos trescientos (\$ 300,00) y si es mayor de quince (15) días y hasta treinta (30) días, de pesos quinientos (\$ 500,00), debiendo abonarse nuevamente si la permanencia supera los treinta (30) días.

Artículo 27°) Los parques de diversiones y actividades de similar naturaleza, que cuenten con la debida autorización, abonarán, por cada período de permanencia en el ejido municipal que no exceda de diez (10) días corridos, una contribución fija de pesos trescientos (\$ 300,00).

Si el período de permanencia excede el establecido en el párrafo anterior la contribución será de pesos quinientos (\$ 500,00).

Artículo 28°) Las actividades comprendidas en los códigos de actividad 410.128, 410.136 y 410.144 abonarán pesos catorce (\$ 14,00) por cada diez mil kilowats (10.000 Kw) facturados.

Artículo 29°) Las actividades comprendidas en los códigos de actividad 410.217, 410.225, abonarán pesos doce (\$ 12,00) por cada diez mil metros cúbicos (10.000 m3) facturados.

Artículo 30°) Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la realización de ferias o exposición y venta de prendas de vestir u otros bienes, deberán actuar como agentes de retención de la Contribución de este Título.

El monto de la retención será:

1. De pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada puesto que se instale en la feria o exposición cuyo titular se encuentre inscripto en la Contribución que incide sobre el Comercio, Industria y Empresas de Servicios.
2. De pesos doscientos (\$ 200,00) por cada puesto que se instale en la feria o exposición cuyo titular no se encuentre inscripto en la Contribución mencionada. Cuando la feria o exposición sea de carácter artesanal, para quien revista la calidad de artesano, el monto de la retención será de pesos sesenta (\$ 60,00).

El importe de la retención deberá ser ingresado en las cajas recaudadoras de la Municipalidad al momento de otorgarse la respectiva autorización, conjuntamente con una declaración jurada en la que constarán los mismos importes que se establezcan para el comprobante de retención.

El monto retenido tendrá para el sujeto inscripto en el ejido municipal el carácter de pago a cuenta de la Contribución y podrá ser computado en la Declaración Jurada del mes al cual corresponde la misma. Para el sujeto no inscripto, la retención tendrá el carácter de pago único y definitivo.

El agente de retención deberá entregar a la persona sujeto de la retención un comprobante en el que deberán constar los siguientes datos: Nombre y apellido o denominación, domicilio, número de inscripción en el ejido municipal si corresponde de la persona sujeto de la retención, monto retenido en letras y número, fecha de depósito y firma y sello del Agente de Retención.

Artículo 31°) Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la realización de las ferias o exposiciones a que hace referencia el artículo anterior, se encuentren o no inscriptas en las Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios, tributarán un monto fijo de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00), que tendrá para el responsable el carácter de pago único y definitivo.

El monto establecido en el párrafo anterior se reducirá a pesos quinientos (\$ 500,00) cuando la autorización se solicite para la realización de una feria de carácter artesanal.

## CAPITULO II

### Formas Especiales de Tributación

Artículo 32°) Las actividades que se realicen en forma ambulante o en paradas fijas de carácter circunstancial, previamente autorizadas, abonarán un importe fijo que estará determinado por la periodicidad con que se desarrollan tales actividades:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| a) Por día de actividad.....    | \$ 1,00  |
| b) Por semana de actividad..... | \$ 5,00  |
| c) Por mes de actividad.....    | \$ 15,00 |

Las contribuciones semanales y diarias serán abonadas por adelantado. En el caso de contribuciones diarias, nunca se concederán permisos menores a tres (3) días.

En caso de asentamiento de ferias francas se aplicará lo establecido en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

Artículo 33º) Fijase en pesos seis (\$ 6,00) el mínimo mensual para los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 207º del Código Tributario.

Establécese para el inc. b) del mencionado artículo la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) y para el inc. c), según las alícuotas vigentes:

Alícuotas	Ingreso Bruto
1,5 %, 4 %, 5 %, 10 %, 12 %, 15 %.....	\$ 12.000,00
20 %, 25 %, 30 %, 35 %.....	\$ 6.000,00
6 %, 10 % - Hipermercados -, 8%.....	\$ 18.000,00

A los efectos de acogerse a este régimen, los contribuyentes deberán completar el formulario de Declaración Jurada correspondiente hasta el día 31 de Marzo de 2004. La presentación fuera de término, hará pasible al contribuyente de las multas que por incumplimiento a los deberes formales establece el Código Tributario Municipal en su artículo 79º.

El plazo establecido en el párrafo anterior será de sesenta (60) días, contados desde la fecha de iniciación del trámite de inscripción, cuando se trate de contribuyentes que han iniciado actividades en el transcurso del año fiscal.

**CAPITULO III**

*Calendario de Vencimientos*

Artículo 34º) La Secretaría de Economía fijará los plazos para la presentación y pago de la Declaración Jurada Mensual de esta Contribución, como así también la correspondiente a la Declaración Jurada Informativa Anual.

**TITULO III**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA Y CLOACAS**

**CAPITULO I**

Artículo 35º) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 225º, del Código Tributario Municipal, la contribución correspondiente al corriente año se abonará de contado o en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe unitario será igual a la sumatoria del mínimo fijo establecido de acuerdo al servicio prestado y al coeficiente zonal más el producto de la Tasa Básica Mensual por el coeficiente zonal y el de ajuste tarifario anual.

Artículo 36º) Establécese a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior lo siguiente:

Mínimo Fijo:

Zonal Condición	Edificado		Baldío		Cocheras	
	Agua	Agua y cloacas	Agua	Agua y Cloacas	Agua	Agua y cloacas
0.8	1.76	2.63	1.38	2.07	0.76	1.13
1	3.60	5.40	2.13	3.19	0.92	1.38
1.15	5.95	8.93	2.21	3.32	1.08	1.62
1.38	6.38	9.56	2.27	3.40	1.24	1.86
1.73	6.40	9.61	2.58	3.86	1.41	2.12

Tasa Básica Mensual: Es el monto que surge de:

a) Realizar el producto de la superficie del terreno y cubierta total por las alícuotas que a continuación se detallan:

*Inmuebles Edificados y Baldíos*

Condición	Alicuota/m2	Servicio Agua	Servicio de Agua y cloacas
Terreno		0,002	0,003
Construcción		0,02	0,03

*Cocheras*

Condición	Alicuota/m2	Servicio Agua	Servicio de Agua y cloacas
Terreno		0,002	0,003
Construcción		0,015	0,025

b) Al importe determinado en el inciso anterior correspondiente a la superficie cubierta, multiplicarlo por los valores establecidos en la siguiente tabla de categorización de inmuebles:

COEFICIENTE DE CATEGORIZACION "E"	
TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN

Vivien da	Industr ia	Antes 1932	1933- 41	1942- 52	1953- 62	1963- 70	1971- 74	1975	1976- 80	1981- 82	1983- 2000
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1		1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.3	2.53
2	1	1.25	1.29	1.34	1.4	1.46	1.51	1.57	1.81	1.95	2.15
3	2	1.07	1.1	1.15	1.2	1.25	1.3	1.34	1.54	1.66	1.83
4	3	0.70	0.75	0.78	0.91	1.04	1.05	1.12	1.29	1.39	1.53
	4	0.64	0.66	0.7	0.72	0.75	0.78	0.91	0.93	1	1.1

*Coficiente Zonal: coeficiente corrector a aplicar sobre la Tasa Básica Mensual establecido en función de la zona de ubicación del inmueble y del valor de la tierra, entre 0,8 y 1,73.*

*Coficiente de Ajuste Tarifario: Coeficiente corrector a aplicar sobre la Tasa Básica Mensual en función del coeficiente zonal y la condición del Inmueble:*

Zonal Condición	Edificado	Baldío	Cocheras
0.8	1.17	1.25	1.17
1	0.858	2.75	0.858
1.15	1.47	2.5	1.47
1.38	1.60	2.6	1.60
1.73	1.62	2.75	1.62

*Artículo 37º) Fijanse las contribuciones mínimas a abonar por cada inmueble edificado, baldío o cochera de acuerdo a la siguiente distribución zonal:*

Zonal Condición	Edificado		Baldío		Cocheras	
	Agua	Agua y cloacas	Agua	Agua y Cloacas	Agua	Agua y cloacas
0.8	3.90	5.85	1.62	2.43	0.89	1.34
1	6.50	9.75	2.50	3.75	1.08	1.62
1.15	7.00	10.50	2.60	3.90	1.27	1.91
1.38	7.50	11.25	2.67	4.01	1.46	2.19
1.73	8.11	12.17	3.03	4.55	1.66	2.49

*Artículo 38º) Establécese que los inmuebles que deban tributar por el régimen medido, abonarán la contribución de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 9022/63 y sus modificatorios.*

*Artículo 39º) Establécese que la contribución por la prestación del servicio de agua potable en bloque se abonará de contado o en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto se determinará en función de los siguientes valores:*

Zonal Tasa	Importe por m3
0.8	0.38
1	0.43
1.15	0.59
1.38	0.96
1.73	1.40

*Por los restantes servicios que presta el Ente Municipal de Obras Sanitarias, se abonarán los importes establecidos en el Decreto Nacional Nº 9022/63 y sus modificatorios.*

*Artículo 40º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los límites geográficos del coeficiente zonal establecido en el artículo 36.*

*La Secretaría de Economía establecerá el lugar, forma y plazos en que se ingresará la contribución.*

**TITULO IV**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

*Artículo 41º) La Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que, de acuerdo al artículo 219º del Código Tributario Provincial, se establecen en el Anexo II que deberá considerarse como parte integrante de la presente Ordenanza.*

Artículo 42º) *Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.*

Artículo 43º) *Fijase en Pesos noventa mil (\$ 90.000,00) el importe a que se refiere el inciso 2) del artículo 240º del Código Tributario Municipal.*

Artículo 44º) *Fijase el límite establecido en el inciso b) del artículo 241º del Código Tributario Municipal, en los modelos 1983 y anteriores para automotores en general y modelos 2000 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada.*

Artículo 45º) *La obligación tributaria se devengará el 1 de Enero de 2004. La Contribución podrá ingresarse de contado o en las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y vencimientos que, por Resolución, establezca la Secretaría de Economía.*

#### TITULO V

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Artículo 46º) *La contribución establecida en el artículo 243º del Código Tributario se pagará de la siguiente forma:*

a) *Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes y por cada usuario conectado al servicio la suma de pesos treinta y ocho centavos. \$ 0,38*

b) *Por ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes y por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos. \$ 0,38*

c) *Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes y por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos. \$ 0,38*

*El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas prestadoras del pago de esta contribución cuando una razón de interés municipal así lo requiera.*

d) *Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, por mes y por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos. \$ 0,38*

e) *Por ocupación de espacios del dominio público municipal para el tendido de líneas telefónicas, por las empresas prestadoras de tales servicios, por mes y por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos. \$ 0,38*

f) *Por ocupación de espacios del dominio público municipal para la instalación de cabinas telefónicas, por mes y por cada cabina. \$ 30,00*

g) *Reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:*

- 1. Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por mes y por metro lineal de frente reservado, pesos treinta.....\$ 30,00*
- 2. Espacio para paradas de emergencia de establecimientos donde se asisten enfermos, por mes y por metro lineal de frente reservado, pesos diez.....\$ 10,00*
- 3. Espacio para carga y descarga de pasajeros en hoteles y moteles por mes y por metro lineal de frente reservado, pesos diez.....\$ 10,00*

h) *Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización de la repartición municipal competente:*

##### **1. Plaza Roca:**

*Vehículos (motos, automóviles y vehículos carga liviana) por día pesos setenta y cinco.....\$ 75,00*

*Elementos varios (stand, mesas, etc.) por día pesos ocho.....\$ 8,00*

##### **Resto de la ciudad:**

*Sobre veredas (máxima ocupación permitida 0,60 mts. de ancho por el Frente del local) hasta 5 mts. lineales, por mes pesos quince.....\$ 15,00*

- Por fracción superior por metro lineal y por mes pesos cinco.....\$ 5,00*
- i) *Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizando cercos, vallados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin, abonarán por mes y por metro lineal de frente la suma de pesos diez, valor que se podrá fraccionar por quincena.....\$ 10,00*
- j) *Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios, tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de pesos uno con cincuenta centavos.....\$ 1,50*
- k) *Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado la suma de pesos dos.....\$ 2,00*
- l) *Cada apertura en la calzada y/o vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes:*
1. *En calzadas pavimentadas la suma de pesos setenta.....\$ 70,00*
  2. *En calzadas sin pavimentar la suma de pesos treinta.....\$ 30,00*
  3. *En veredas que correspondan a calzadas pavimentadas, la suma de pesos treinta y cinco.....\$ 35,00*
  4. *En veredas que correspondan a calzadas sin pavimentar, la suma de pesos veinte.....\$ 20,00*
- m) *Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones, u otros trabajos, previa autorización por autoridad competente:*
1. *Por cada cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular: por cada día la suma de pesos doscientos cuarenta.....\$ 240,00*  
*Por hora la suma de pesos treinta.....\$ 30,00*
  2. *Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular: Por cada día la suma de pesos ciento veinte.....\$ 120,00*  
*Por hora la suma de pesos quince.....\$ 15,00*
  3. *Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda se abonará:*
    - a) *Por cada tramo de hasta 120 m. de longitud y por cada cinco (5) días corridos la suma de pesos doscientos.....\$ 200,00*
    - b) *Por cada tramo de hasta 240 m. de longitud y por cada ocho (8) días corridos la suma de pesos doscientos cincuenta.....\$ 250,00*
    - c) *Por cada tramo de más de 240 m. de longitud y por cada catorce (14) días corridos la suma de pesos cuatrocientos.....\$ 400,00*
  4. *Por trabajos realizados en la vereda con trazas paralelas al cordón, se abonará el 90% (noventa por ciento) de los valores establecidos en el punto 3 del presente inciso.*

*Los valores establecidos en el inc. m) puntos 1, 2 y 3 se reducirán al sesenta por ciento (60%) cuando las calles no fueren pavimentadas.*

*Artículo 47º) Los permisionarios titulares de Férias Francas abonarán por cada puesto y por mes adelantado la suma de pesos treinta (\$ 30,00).*

*Artículo 48º) Por la ocupación de la vía pública con depósito de contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de materiales de construcción, previa autorización de la repartición municipal que corresponda, se abonará:*

1. *Colocados en sectores de estacionamiento medido por día y por contenedor, el equivalente a dos (2) turnos de la tasa establecida en el artículo 77 de la presente ordenanza, mediante bonos de estacionamiento medido.*
2. *Colocados a la izquierda, sobre veredas y de 3 m<sup>3</sup> como máximo por día y por contenedor, en sectores de estacionamiento medido el equivalente a dos (2) turnos de la tasa establecida en el artículo 77 de la presente ordenanza, mediante bonos de estacionamiento medido. Fuera del sector mencionado, la tasa a abonar será de pesos dos.....\$ 2,00*

*Artículo 49º) Por mesas instaladas en bares, confiterías o establecimientos similares (incluye elementos para sentarse), en las veredas o entre la línea de edificación y la calzada, previa autorización de autoridad competente, se abonará por mesa y por mes la suma de pesos cinco (\$ 5,00).*

Artículo 50º) Por las sillas, bancos individuales, sillones u otros elementos para sentarse instalados en negocios y en los lugares mencionados en el artículo anterior, previa autorización de autoridad competente, se abonará, mensualmente:

Cantidad	Mínimo
1 a 10	\$ 10,00
mas de 10 y por cada una que se agregue	\$ 1,00

Artículo 51º) Cuando la instalación de los elementos señalados en los artículos 49º y 50º no contaren con la respectiva autorización la contribución se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 52º) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir los montos fijados en los artículos 46º, incisos h) - punto 2 -, i), j), k), l) y m), 49º y 50º, atendiendo al desarrollo comercial, de servicios y al planeamiento urbano de la ciudad, a saber:

- Zona Microcentro sin reducción
- Zona Macrocentro hasta un 100%
- Resto de Zonas hasta un 100%

Artículo 53º) La Secretaría de Economía establecerá el lugar, forma y plazos en que se ingresará la contribución.

#### TITULO VI

##### TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 54º) Fijase, por cada Anticipo, Cargo o Declaración Jurada mensual que percibe el municipio y en concepto de gasto administrativo, la suma de pesos dos (\$ 2,00), excepto para la Contribución que incide sobre los Cementerios, artículo 58º de la presente, la que sólo se abonará por la primera cuota cuando el contribuyente no efectúe el pago anual.

Por cada oficio judicial o informe destinado a utilizar en juicios, relativo a bienes u otros datos registrados en el Municipio, fijase la suma de pesos quince (\$ 15,00). Esta tasa corresponde a cada persona física o jurídica por la cual se solicite información.

Quedan exceptuados los oficios librados en los siguientes procesos:

- a) Los tendientes a obtener el "beneficio de litigar sin gastos";
- b) Los Juicios Laborales;
- c) Los Juicios de alimentos y tenencia de hijos;
- d) Los Juicios en que la A.F.I.P. - D.G.I. y la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba sean parte, cuando se hayan firmado los respectivos Convenios de Colaboración Mutua;
- e) Todo otro oficio o informe librado en procesos que se encuentren exentos del pago de la tasa de actuación administrativa por leyes nacionales o provinciales. En estos casos en el mandamiento a presentarse en el Municipio deberá mencionarse la norma exentiva.

Por cada informe solicitado por los Escribanos Públicos, en el ejercicio de sus funciones, fijase la suma de pesos diez (\$ 10,00).

Artículo 55º) Exímase del pago de la tasa establecida en el 1º párrafo del artículo anterior a los contribuyentes que abonen, por las tasas que se detallan a continuación, un mínimo de hasta pesos seis (\$ 6,00):

- a) Contribución que incide sobre los inmuebles.
- b) Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
- c) Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares.

Artículo 56º) Fíjense los siguientes valores para la expedición del "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA):

- a) Por cabeza de Ganado Mayor pesos uno \$ 1,00
- b) Por cabeza de Ganado Menor cincuenta centavos de peso \$ 0,50

Exceptuase el pago de la Tasa en los casos en que el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA) se emita para amparar el traslado de animales entre distintos establecimientos de un mismo productor o empresa. En estos casos se percibirá la suma de pesos dos (\$ 2,00) por cada documento emitido.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de competencia, queda facultado para disponer las normas reglamentarias necesarias para la aplicación y percepción de la Tasa.

Serán contribuyentes, por los importes consignados en los incisos a) y b) los propietarios de hacienda a transferir y los compradores de hacienda que ya fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonarse deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado de guía.

A todos los efectos de este artículo se entenderá por ganado bovino mayor la hacienda destinada a faena y por ganado bovino menor la hacienda con destino a invernada.

#### TITULO VII



**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

Artículo 57º) Por los servicios que preste el cementerio, se abonará:

- a) Por inhumaciones:
- |  |       |
|--|-------|
| Nichos Municipales grandes:  | 20,00 |
| Nichos Municipales chicos:   | 15,00 |
| Nichos de Asociaciones grandes:                                    | 20,00 |
| Nichos de Asociaciones chicos:                                     | 15,00 |
| Fosas Municipales grandes:   | 15,00 |
| Fosas Municipales chicas:  | 15,00 |
| Panteones particulares:  | 20,00 |
| Cuerpos reducidos en Nichos Municipales, Asociaciones y Panteones: | 15,00 |
- b) Por traslados:
- |   |       |
|---|-------|
| Directo entre nichos municipales grandes:           | 30,00 |
| Directo entre nichos municipales chicos:            | 15,00 |
| Directo entre-desde nichos grandes de Asociaciones: | 30,00 |
| Directo entre-desde nichos chicos de Asociaciones:  | 15,00 |
| Directo entre-desde panteones grandes particulares: | 30,00 |
| Directo entre-desde panteones chicos particulares:  | 15,00 |
| Directo a otros cementerios:                        | 30,00 |
- Eximase del pago de los montos fijados en el presente inciso a los traslados de cuerpos ya reducidos o cinerarios dentro del Cementerio de la Concepción o a otros Cementerios ubicados dentro del ejido municipal.
- c) Por reducción y traslados:
- |  |       |
|--|-------|
| De nicho a nicho de Asociaciones:      | 30,00 |
| De nicho a nicho Municipales:          | 30,00 |
| De fosas a urnas o nichos Municipales: | 20,00 |
| De nicho a urnario:                    | 10,00 |
| De panteones particulares:             | 30,00 |
- Las reducciones de nichos municipales, Asociaciones y Panteones, por expiración del plazo de la concesión, se efectuarán sin cargo.
- d) Por servicios varios:
- |                           |       |
|---------------------------|-------|
| Cambios de caja metálica: | 60,00 |
| Verificaciones:           | 15,00 |
| Arcos de Corona:          | 2,00  |
- e) Por otros servicios a Asociaciones:
- |  |       |
|--|-------|
| Hasta tres (3) traslados desde nichos de Asociaciones a fosa municipal:                        | 15,00 |
| Por cada reducción y traslado desde nichos de Asociaciones a osario municipal o de asociación: | 5,00  |
- Los servicios comprendidos en el presente inciso solo podrán realizarse en una cantidad no mayor al número de sepulturas declaradas por las asociaciones para el año inmediato anterior al corriente o al promedio de sepulturas realizadas en los últimos 5 años, el que resulte mayor.
- f) Introducción por traslado, excepto desde el Cementerio de la Concepción, en ataúd o reducido:

Introducción por traslado, excepto desde el Cementerio de la Concepción, en ataúd o reducido:	30,00
Introducción por inhumación:	30,00

Artículo 58º) Por la concesión de nichos municipales, urnarios y fosas en los Cementerios Norte y Sur, se abonará:

Nichos Municipales grandes - línea media:	28,00
Nichos Municipales grandes - línea alta/baja:	19,00
Nichos Municipales chicos - línea media:	14,00
Nichos Municipales chicos - línea alta/baja:	9,00
Nichos Municipales perpetuos:	9,00
Urnarios Municipales:	15,00
Fosas Municipales grandes:	8,00
Fosas Municipales chicas:	5,00

Los importes consignados en el párrafo precedente, se harán efectivos por periodo anual. Cuando el periodo de la concesión sea inferior al año, se abonará en forma proporcional, computándose todo el mes en que inicie o cese la concesión.

Artículo 59º) *Por cada nicho ocupado de panteones, cofradías y demás asociaciones o sociedades establecidas en el Cementerio de la Concepción, se abonará un importe de pesos seis (\$ 6,00). Por la propiedad de terreno, nichos, fosas, urnarios, bóvedas, panteones, ocupados o no, en los Cementerios Norte y Sur, se abonará conforme a lo previsto por el artículo 253º del Código Tributario Municipal vigente, pesos uno con veinte centavos (\$ 1,20) por mes y por metro cuadrado. Quedan exentos de la Contribución establecida en este párrafo las cofradías, asociaciones y sociedades establecidas en el Cementerio de la Concepción.*

Artículo 60º) *La Secretaría de Economía establecerá el lugar, forma y plazos en que se ingresará la contribución.*

#### TITULO VIII

##### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 61º) *En concepto de cobro de esta Contribución cuya contraprestación corresponde a la desinfección de corrales y otros servicios que debe prestar la Municipalidad, se abonará de la siguiente forma:*

- a) *En los casos de exhibición sin ventas:*
  - 1) *Por cabeza de ganado mayor: el equivalente a 1,200 kg. de novillo.*
  - 2) *Por cabeza de ganado menor: el equivalente a 0,300 kg. de novillo.*
- b) *En los casos de venta se abonará el cuatro por mil (4‰) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva y para cualquier categoría de ganado.*

*El importe del Kg. de novillo, tomado como base de percepción de esta tasa, se establecerá semanalmente, con el promedio de precios obtenidos en el Mercado de Liniers para novillos livianos en la última semana anterior a aquella para la cual va a regir dicho importe.*

*A todos los efectos de este artículo se entenderá por ganado bovino mayor la hacienda destinada a faena y por ganado bovino menor la hacienda con destino a invernada.*

Artículo 62º) *Serán agentes de retención de la Contribución de este Título las firmas consignatarias. Las mismas deberán hacer efectiva esta Contribución, con las formalidades del artículo 262º del Código Tributario Municipal de la siguiente forma: Por la contribución retenida por la primera quincena del mes, hasta el día 25 del mismo mes y por las retenciones de la segunda quincena, hasta el día 10 del mes siguiente.*

#### TITULO IX

##### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS

Artículo 63º) *Los servicios de policía edilicia, de seguridad y de carácter similar, vinculados con la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios así como la extracción de áridos, tierra y árboles, previsto en el Título 9 del Código Tributario, se prestarán sin cargo en el presente ejercicio.*

#### TITULO X

##### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

###### CAPITULO I

Artículo 64º) *Fijanse, de acuerdo a lo establecido por el artículo 270º del Código Tributario Municipal, los siguientes derechos a los productos alimenticios y/o de consumo:*

###### — CARNES Y DERIVADOS

— *Frigoríficos y abastecedores que faenen en Frigoríficos locales:*

— *Carnes de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos por Kg.....\$ 0,30*

— *Frigoríficos y abastecedores que no faenen en Frigoríficos locales:*

— *Carnes de bovinos, porcino, ovinos, caprinos por Kg.....\$ 0,30*

###### — CARNES FRESCAS ENVASADAS

— *Frigoríficos y abastecedores que faenen y envasen en Frigoríficos locales:*

— *Carnes de bovinos, porcino, ovinos, caprinos por Kg.....\$ 0,60*

— *Frigoríficos y abastecedores que no faenen ni envasen en Frigoríficos locales:*

— *Carnes de bovinos, porcino, ovinos, caprinos por Kg.....\$ 0,60*

*El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir los montos fijados atendiendo al desarrollo industrial de la Ciudad y su Región, a saber:*

- a) *Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen la faena dentro del Ejido Municipal de Río Cuarto: hasta el cien por ciento (100%).*
- b) *Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen faena fuera del Ejido Municipal y dentro del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa y siete con cincuenta por ciento (97,50%).*
- c) *Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen faena fuera del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa por ciento (90%).*

Los frigoríficos donde se realice la faena no podrán tener beneficios impositivos - promociones y/o exenciones - a nivel nacional para ser beneficiarios de la reducción establecida en el párrafo anterior.

- **PESCADOS Y FRUTOS DEL MAR**
  - Pescados, caracoles, mejillones, langostinos, camarones, crustáceos, moluscos, langosta de mar, por Kg.....\$ 0,04
- **AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA**
  - Aves de todo tipo, por cajón.....\$ 0,05
  - Huevos en general, por cajón.....\$ 0,05
  - Productos de caza, por Kg.....\$ 0,02
- **FIAMBRES**
  - Chorizos secos y frescos, salchichas criollas, morcillas, por Kg.....\$ 0,10
  - Fiambres no contemplados en el ítem anterior por Kg.....\$ 0,014

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir los montos fijados atendiendo al desarrollo industrial de la Ciudad y su Región, a saber:

- a) Elaboradores de fiambres y/o embutidos que realicen la elaboración dentro del Ejido Municipal de Río Cuarto: hasta el cien por ciento (100%).
  - b) Elaboradores de fiambres y/o embutidos que realicen la elaboración fuera del Ejido Municipal y dentro del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa y siete con cincuenta por ciento (97,50%).
- **LACTEOS**
    - Lácteos de todo tipo, excepto la leche en cualquiera de sus tipos de presentación, por Kg.....\$ 0,015

#### CAPITULO II

Artículo 65º) Fíjense, en función de su costo de ejecución, los aranceles por la realización de análisis de triquina por unidad y otros análisis bromatológicos sobre productos referidos a este Título. El arancel mínimo será de pesos diez (\$ 10,00).

#### CAPITULO III

Artículo 66º) Los vehículos autorizados para el transporte de productos alimenticios abonarán una tasa de inspección anual y por unidad de pesos sesenta (\$ 60,00).

Los vehículos autorizados deberán presentarse para su inspección en forma mensual, no podrán ser afectados a otra actividad y llevarán impreso en cada costado y en forma visible la leyenda "Transporte de Productos Alimenticios Exclusivamente".

#### CAPITULO IV

Artículo 67º) Fíjense los siguientes valores por la fiscalización de las tareas de desinfección realizadas por empresas de saneamiento habilitadas a tal fin:

- a) Por cada firma comercial, industrial, de servicios o Ente Institucional Público o Privado abonará por mes.....\$ 1,00
- b) Por cada vehículo automotor y por mes:
  - 1 - Automóviles de alquiler con o sin aparato de taxímetro.....\$ 0,50
  - 2 - Transporte escolar.....\$ 1,00
  - 3 - Omnibus\$ 1,00
  - 4 - Ambulancia y vehículo de servicios mortuorios.....\$ 1,00
  - 5 - Ambulancia Pública y patrullero policial.....s/c
  - 6 - Transporte de alimentos.....\$ 1,00
- c) Por descarga de líquidos de pozos sépticos u otros líquidos similares en boca de registro cloacal.....\$ 2,00

La desinfección de bares, cines, salones, salones de espectáculos, confiterías, boites, moteles de alojamiento por hora, compraventa de artículos usados de uso general, locales donde se realicen festivales públicos, casas mortuorias y vehículos de transporte de pasajeros deberán realizarse mensualmente.

Artículo 68º) La emisión de la Libreta Sanitaria se efectuará anualmente sin cargo.

#### TITULO XI

#### IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA Y EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL

#### CAPITULO I

Artículo 69º) Fíjase en un diez por ciento (10%) sobre la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, la alícuota del impuesto establecido en el artículo 276º inc. a) del Código Tributario Municipal.

Artículo 70º) Fíjase en un diez por ciento (10%) sobre las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, la alícuota del impuesto establecido en el artículo 276º inc. b) del Código Tributario Municipal.

Artículo 71º) Fijase en un diez por ciento (10%) por kw. consumido, la alícuota del impuesto establecido en el artículo 276º inc. c) del Código Tributario Municipal, sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de electricidad en los distintos servicios. Esta alícuota será del cinco por ciento (5%) para la actividad industrial cuando ésta represente más del noventa y cinco por ciento (95%) del total de actividades del contribuyente.

Artículo 72º) Fijase en un diez por ciento (10%) por metro cúbico de gas natural consumido, la alícuota del impuesto establecido en el artículo 276º inc. c) del Código Tributario Municipal, sobre lo facturado por empresas proveedoras o concesionarias del servicio de gas natural.

## TITULO XII

### RENTAS DIVERSAS

#### CAPITULO I

##### Animales Suetos en la Vía Pública

Artículo 73º) Los propietarios de animales suetos en la vía pública en infracción según lo establecido por el artículo 281º del Código Tributario, deberán abonar en concepto de multa, por cada animal:

- a) Equinos y bovinos.....\$ 25,00
- b) Canes y otros animales.....\$ 15,00

##### Manutención y tenencia de animales

Artículo 74º) Los servicios de tenencia, uso de corrales, jaulas, manutención, etc. de los animales que hayan sido capturados en la vía pública, se prestarán sin cargo.

#### CAPITULO II

##### Venta de ejemplares de publicaciones

Artículo 75º) Fijase por cada hoja de padrón de contribuyentes, vehículos, propiedades, etc. la suma de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50).

Si las copias son solicitadas en soportes magnéticos (diskette, cintas), el valor se fija, por cada unidad en pesos veinte (\$ 20,00).

La copia del Texto Ordenado del Código Tributario Municipal, del Código de Edificación y del Código de Planeamiento Urbano en pesos quince (\$ 15,00) cada una y la copia del plano de la ciudad en pesos cien (\$ 100,00).

#### CAPITULO III

##### Estacionamiento medido

Artículo 76º) Fijase el valor para el estacionamiento de automóviles por turno de una hora, dentro de las zonas que indica la Ordenanza de Tránsito Municipal, pesos uno (\$ 1,00).

Para los vehículos de transporte de carga se fija un abono mensual de estacionamiento medido de Pesos Diez (\$ 10,00).

#### CAPITULO IV

##### Contribuciones que inciden sobre los rodados

Artículo 77º) Por los vehículos detenidos en depósito se abonará la siguiente tasa diaria:

- a) Automóviles en general, excepto motocicletas \$ 10,00
- b) Todos los demás vehículos, como motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, etc. \$ 5,00

Artículo 78º) Por el otorgamiento de licencias de conductor, de acuerdo a las clases establecidas por Ordenanza N° 184/96, con vigencia hasta cuatro (4) años, se abonará:

— CLASE "A".....	\$ 10,00
— CLASE "B".....	\$ 25,00
— CLASE "C".....	\$ 30,00
— CLASE "D".....	\$ 40,00
— CLASE "E".....	\$ 30,00
— CLASE "F".....	s/c
— CLASE "G".....	\$ 30,00
— CLASE "H".....	\$ 30,00

Si la licencia de conducir se otorgara por un plazo de 2 años los importe a abonar serán los siguientes:

— CLASE "A".....	\$ 6,00
— CLASE "B".....	\$ 15,00
— CLASE "C".....	\$ 18,00
— CLASE "D".....	\$ 24,00
— CLASE "E".....	\$ 18,00
— CLASE "F".....	s/c
— CLASE "G".....	\$ 18,00
— CLASE "H".....	\$ 18,00

*Si el plazo de vigencia de la licencia de conducir es inferior a 2 años, el importe a abonar será el 50% del establecido en el párrafo anterior.*

*Por el duplicado de la Licencia de conducir, en caso de robo, pérdida o extravío, dentro de los seis (6) meses de otorgada, se abonará la suma de pesos ocho.....\$ 8,00.*

*Se deberá adjuntar la correspondiente denuncia policial.*

*Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de la tasa establecida en este capítulo a quienes acrediten fehacientemente imposibilidad de pago fundada en razones socioeconómicas.*

*Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria, las actividades y servicios públicos cuyos choferes de vehículos quedaran exceptuados del pago de la contribución establecida en el primer párrafo, conforme a la nómina que cada repartición pública deberá remitir a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.*

*Artículo 79°) Por transporte de rodados detectados en infracción en la vía pública, a través de grúa y/o trailer, al Depósito Municipal, se abonará la siguiente tasa:*

- *Automóviles en general.....\$ 50,00*
- *Camiones y Omnibus.....\$ 80,00*
- *Motocicletas, triciclos y rodados similares.....\$ 5,00*

*Artículo 80°) El canon a abonar por la transferencia de la habilitación correspondiente al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Aparato taxímetro y/o del Servicio semipúblico de transporte de pasajeros en Automóviles de Alquiler tipo Remises sin Aparato Taxímetro, de acuerdo a los artículos 16° inciso e) y 30° inciso f) de la Ordenanza N° 783/01, será el equivalente a Un Mil (1.000) bajadas de bandera fijados para el primero de los servicios mencionados.*

*Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen especial de pago para aquellos futuros permissionarios que accedan a la primera licencia de servicios públicos de transporte en la modalidad de taxis y remises, y que acrediten dificultades económicas para abonar el canon en un solo pago.*

#### **CAPITULO V**

*Contribución por desmalezado, limpieza y desmonte de inmuebles baldíos*

*Artículo 81°) Establécese por los servicios de desmalezado y/o limpieza y desmonte de terrenos baldíos, prestados directa o indirectamente por el municipio, de oficio o a pedido de los titulares de los mismos, los siguientes montos fijos:*

- *Desmalezado mecánico con motoguadaña o tractor y desmalezadora de arranque, por m<sup>2</sup>, pesos cincuenta centavos.....\$ 0,50*
- *Limpieza mecánica (con pala mecánica) de escombros o basura depositada, por m<sup>2</sup>, pesos uno.....\$ 1,00*
- *Desmonte (erradicación de árboles, arbustos), por m<sup>2</sup>, pesos uno.....\$ 1,00*

*Cuando el Municipio efectúe más de una tarea de las mencionadas en el párrafo anterior, el monto a tributar será de pesos uno.....\$ 1,00*

*Artículo 82°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la modalidad en la prestación de los servicios; lugar, forma y plazos para el pago de la contribución.*

#### **TITULO XIII**

##### **ARANCELES DE REGISTRO CIVIL**

*Artículo 83°) Los servicios que presta la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, serán prestados sin cargo, excepto los matrimonios celebrados:*

- *En oficina en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes.....\$ 54,00.*

#### **TITULO XIV**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 84°) Fíjanse entre pesos diez (\$ 10,00) y pesos mil (\$ 1.000,00) las multas a que hace referencia el artículo 79° del Código Tributario Municipal.*

*Artículo 85°) Establécese el tipo de interés para operaciones de descuento fijadas por el Banco de la Nación Argentina, a los efectos previstos en el artículo 190° del Código Tributario Municipal.*

*Artículo 86°) Fíjanse entre pesos cien (\$ 100,00) y pesos mil (\$ 1.000,00) las multas a que hace referencia el Código Tributario, en su parte general y especial.*

*Artículo 87°) Fíjanse entre pesos cien (\$ 100,00) y pesos mil quinientos (\$ 1.500,00) las multas graduables para infracciones sancionadas por ordenanzas especiales no contempladas en el Código Tributario ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en el mismo ejercicio fiscal.*

Artículo 88º) Todas las sobretasas existentes en ejercicios anteriores al año 1992, que se perciban en el presente ejercicio, ingresarán a Rentas Generales.

Artículo 89º) Autorízase a la Secretaría de Economía a fijar mediante Resolución la tasa de interés a que hacen referencia los artículos 47º y 55º bis del Código Tributario.

Artículo 90º) Autorízase a efectuar redondeo de cifras hasta completar pesos uno (\$ 1,00), pesos diez centavos (\$ 0,10), pesos un centavo (\$ 0,01), según cada caso y de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

Artículo 91º) La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 92º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las características que deberán reunir las ferias y/o exposiciones para ser consideradas artesanales.

Artículo 93º) Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en la parte que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 94º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2003.-

OMAR A. ISAGUIRRE  
Presidente

FABIAN A. ACHILLI  
Prosecretario  
a/c de Secretaría

### Anexo II

#### 1. Acoplados de turismo, casas rodantes, trallers y similares

Año	Hasta 150Kg.	De 151 a 400Kg.	De 401 a 800Kg.	de 801 a 1800Kg.	Más de 1800Kg.
2004	48	84	150	372	780
2003	42	76	141	343	725
2002	34	61	113	275	580
2001	30	55	100	245	518
2000	27	49	90	203	466
1999	25	44	83	201	425
1998	22	39	73	176	373
1997	19	35	64	157	331
1996	17	32	58	142	300
1995	16	28	52	127	269
1994	14	25	46	113	238
1993	12	22	40	98	207
1992	10	19	34	83	176
1991 y anteriores	9	17	30	75	158

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán la contribución conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25%).

#### 2. Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores

Año	Hasta 50cc.	de 51 a 150cc.	de 151 a 240cc.	De 241 a 500cc.	De 501 a 750cc.	Más de 750cc.
2004	26	72	120	156	234	432
2003	22	66	108	144	210	390
2002	18	55	84	120	180	300
2001	15	49	78	111	168	270
2000	0	43	72	96	144	240
1999	0	39	60	84	120	210

1998	0	35	54	75	108	186
1997	0	29	48	66	96	168
1996	0	25	42	60	87	150
1995	0	23	36	51	78	138
1994	0	21	33	42	69	120
1993	0	18	27	37	60	102
1992	0	14	24	33	51	90
1991 y anteriores	0	12	21	28	42	78

Las unidades de fabricación nacional, abonarán la tasa sobre los valores establecidos en la escala precedente con un descuento del veinte por ciento (20%).

### 3. Mínimos Automotores y Acoplados

<i>Concepto</i>	<i>Pesos</i>
1. <i>Automóviles, rurales, ambulancias, autos fúnebres</i>	
1.1. <i>Modelos hasta 1983 y posteriores</i>	60,00
2. <i>Camionetas, Jeeps y furgones</i>	
2.1. <i>Modelos 1983 y posteriores</i>	96,00
3. <i>Camiones</i>	
3.1. <i>Hasta 15.000 kg.</i>	120,00
3.2. <i>De mas de 15.000 kg.</i>	156,00
4. <i>Colectivos</i>	120,00
5. <i>Acoplados de carga</i>	
5.1. <i>Hasta 5000 kg.</i>	60,00
5.2. <i>De 5001 a 15000</i>	90,00
5.3. <i>De más de 15000 kg.</i>	120,00

Expediente 12617 b))

Artículo 1º) Sustituyese el artículo 41º del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 41º: Se suspende el término de prescripción:

a) Por dos (2) años, en el caso del inciso 1) del Artículo 39, por cualquier acto que tienda a la verificación, fiscalización y/o determinación de la obligación tributaria.

b) Por un (1) año, en el caso del inciso 3) del Artículo 39, por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.”

Artículo 2º) Sustituyese el artículo 42º del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 42º: El curso de prescripción de los derechos y acciones se interrumpe:

1) Para determinar la obligación tributaria por:

a) Reconocimiento expreso de la obligación;

b) Pedido de prórroga o facilidades de pago, o de beneficios tributarios;

c) Renuncia al término corrido;

d) El dictado de la resolución de vista establecida en el Artículo 114 de este Código.

2) Para promover la acción judicial de cobro, por las causales previstas en los apartados “a” a “c” del inciso precedente; por la interposición de la demanda en el juicio de ejecución fiscal o por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.

3) Para aplicar sanciones por infracciones, por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 125 de este Código; y por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente al año en que tuvo lugar la infracción punible interruptiva.

4) La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere el Artículo 52 de este Código.”

Artículo 3º) Incorpórese, a continuación del artículo 55º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 48/96 y sus modificatorias, como artículo 55º bis, el siguiente:

“Artículo 55º bis: Las obligaciones tributarias y demás conceptos que se acrediten, devuelvan o repitan, devengarán -sin perjuicio de la actualización monetaria correspondiente- un interés compensatorio cuya tasa será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual. Tal interés se devengará:

1) Cuando las obligaciones tributarias hubieren sido abonadas como consecuencia de un procedimiento de determinación de oficio subsidiario o infraccional, desde la fecha de pago;

2) Cuando los saldos a favor del contribuyente resultaren de un procedimiento de determinación de oficio, desde la fecha de la resolución establecida en el Artículo 114;

3) En los demás supuestos, desde la fecha del reclamo de repetición a que se refiere el Artículo 52.”

Artículo 4º) Sustituyese el artículo 155º del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 155º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá incorporar de oficio edificaciones, mejoras y/o ampliaciones no declaradas oportunamente, a partir de inspecciones, relevamientos aerofotogramétricos por fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos, comunicándolo en cada caso a la Dirección General de Planeamiento y Arquitectura y al Departamento de Obras Privadas.

La nueva valuación resultante de la incorporación de tales edificaciones, mejoras y/o ampliaciones, será aplicable a los periodos no prescriptos, salvo que el contribuyente demostrare fehacientemente otra fecha de incorporación.”

Artículo 5º) Sustituyese el inciso 6) del artículo 169º del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 y sus modificatorias, por el siguiente:

“e) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos por autoridad competente, con respecto a inmuebles afectados, exclusivamente, a la enseñanza de los ciclos inicial, primario y secundario.”

Artículo 6º) Modifíquese el inciso a) del artículo 206º del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a) Las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad y las cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilowatt facturado.”

Artículo 7º) Sustituyese el inciso b) del artículo 211º del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 y sus modificatorias, por el siguiente:

“b) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza



oficial y reconocidos como tales por la autoridad competente, por los ingresos provenientes de la enseñanza de los ciclos inicial, primario y secundario.”

Artículo 8º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

8

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
MUNICIPAL. JUEGOS Y FIESTAS  
INFANTILES. LOCALES HABILITADOS.  
INFORME. SOLICITUD. RESOLUCIÓN.  
APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expediente 12666.

Contiene un dispositivo que dice: *El Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto resuelve:*  
Artículo 1º) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda remita a este Cuerpo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, listado completo de los locales habilitados para juegos de niños y/o fiestas infantiles.

Artículo 2º) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda informe a este Cuerpo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si se están realizando los controles correspondientes en los locales habilitados para juegos de niños y/o fiestas infantiles.

Artículo 3º) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda remita a este Cuerpo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, copia de las actuaciones labradas en los distintos procedimientos en los locales habilitados para juegos de niños y/o fiestas infantiles.

Artículo 4º) De forma.

**Presidente (Isaguirre):** A consideración de los señores Concejales el resolutivo que contiene el Expediente 12666. Si no se van a efectuar consideraciones, está a votación en general y en particular.

-Se vota y la Resolución es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes al momento de la votación. (Ausente Rossi Jaume).

9

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
MUNICIPAL. TERRENOS. ADQUISICIÓN..  
AUTORIZACIÓN. ORDENANZA.  
APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expediente 12670. Contiene un dispositivo que dice: *El Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto sanciona con fuerza de Ordenanza:*

Artículo 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir tres terrenos ofrecidos por la señora Dora E. Arrázola de Daffis y otros, ubicados en la unión de las calles Achalay y Juana Azurduy de Padilla (interrupción).

**Presidente (Isaguirre):** Tiene la palabra el Concejel Gutiérrez.

**Concejel Gutiérrez:** Es para evitarle la lectura al Secretario porque es de conocimiento del Cuerpo.

**Presidente (Isaguirre):** Si hay acuerdo, inmediatamente está a consideración y votación en general y en particular esta Ordenanza de cuatro artículos.

-Se vota y la Ordenanza es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes al momento de la votación. (Ausente: Rossi Jaume).

(Expediente 12670:

Artículo 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir tres terrenos ofrecidos por la señora Dora E. Arrázola de Daffis y otros, ubicados en la unión de las calles Achalay y Juana Azurduy de Padilla, que constan de una superficie de 15.000 m<sup>2</sup>, identificados catastralmente como C6-S1-Mz.143-P17-18-19.

Artículo 2º) El precio de adquisición no podrá superar la suma de Pesos Noventa y Siete Mil Quinientos (\$ 97.500.-) de acuerdo con lo expresado en el Acta de Compromiso firmada por las partes.

Artículo 3º) El precio final a pagar por la Municipalidad resultará de descontar las deudas municipales y provinciales que posean los referidos terrenos según informe de la Dirección General de Recursos y de la Dirección General de Rentas de Córdoba. Los honorarios que demande la actuación notarial serán abonados de acuerdo con lo que la ley expresa; el impuesto a la transferencia será cancelado por la vendedora.

Artículo 4º) Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al Programa 201 del Presupuesto de Gastos 2004.

Artículo 5º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.)

10

**ORDENANZA 151/00. ARTÍCULO 1º.  
MODIFICACIÓN. - ORDENANZA 278/00.**

**ARTÍCULO 1º MODIFICACIÓN. -  
ORDENANZA 280/00. ARTÍCULO 3º.  
MODIFICACIÓN.- ORDENANZA 615/00.  
ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN. CUATRO  
(4) EXPEDIENTES TRATAMIENTO  
CONJUNTO. ORDENANZAS.  
APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expediente 10321.  
(Interrupción).

**Presidente (Isaguirre):** Tiene la palabra el  
Concejal Gutiérrez.

**Concejal Gutiérrez:** Presidente, si el Cuerpo así  
lo considera, voy a solicitar de que se traten en  
forma conjunta los Expedientes 10321, 10630,  
10671 y 11337 por tratarse de cuatro Expedientes  
del mismo tipo y que son simples correcciones.

**Presidente (Isaguirre):** Si hay acuerdo del  
bloque de la Alianza, se pone a consideración, si  
no hay consideraciones, inmediatamente a  
votación los cuatro proyectos de Ordenanzas  
como figuran en los despachos.

-Se vota y las Ordenanzas son  
aprobadas por la unanimidad de los  
miembros presentes al momento de  
la votación. (Ausentes: Lago y  
Rossi Jaume).

(Expediente 10321:

*Artículo 1º) Modificase el artículo 1º de la  
Ordenanza N° 151/00, el que quedará redactado  
como sigue:*

*“Artículo 1º.- Otorgar en favor de la Sociedad  
Argentina de Escritores de Río Cuarto un subsi-  
dio por la suma de Pesos Cuatrocientos Cin-  
cuenta (\$ 450.-), destinado al pago de una beca a  
la señora Mariana Segura.”*

*Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese  
y archívese.*

*Expediente 10630:*

*Artículo 1º) Modificase el artículo 1º de la  
Ordenanza N° 278/00, el que quedará redactado  
como sigue:*

*“Artículo 1º.- Otorgar en favor del Taller Liter-  
ario Zulema Maldonado Carulla un subsidio por  
la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250.-),  
destinado al pago de becas para asistencia al 39º  
Encuentro Internacional de Poetas en Villa  
Dolores.”*

*Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese  
y archívese.*

*Expediente 10671:*

*Artículo 1º) Modificase el artículo 3º de la  
Ordenanza N° 280/00, el que quedará redactado  
como sigue:*

*“Artículo N° 3.- Otorgar en favor de la Sociedad  
Argentina de Escritores (S.A.D.E.), Sección de  
Río Cuarto, un subsidio por la suma de Pesos  
Cuatro Mil Novecientos (\$ 4900.-), con destino al  
pago de becas para llevar adelante el Programa  
en cuestión.”*

*Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese  
y archívese.*

*Expediente 11337:*

*Artículo 1º) Modificase el artículo 1º de la  
Ordenanza N° 615/00, el que quedará redactado  
como sigue:*

*“Artículo 1º.- Otorgar en favor del Taller Liter-  
ario Zulema Maldonado Carulla, de la S.A.D.E.,  
un subsidio por la suma de Pesos Cuatrocientos  
Cincuenta (\$ 450.-), con destino a becas de pub-  
licaciones.”*

*Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese  
y archívese)*

**11**

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA. MES DE  
DICIEMBRE DE 2003. GASTOS. CUPOS.  
RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expediente 11664.

Contiene un dispositivo que dice: *El Concejo*

*Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto resuelve:*

*Artículo 1º) Tomar conocimiento de la  
información recibida en Resolución 7806/2003  
sobre los cupos de gasto total del mes de  
diciembre en cumplimiento del artículo 15º de la  
Ordenanza N° 828/02.*

*Artículo 2º) De forma.*

**Presidente (Isaguirre):** A consideración de los  
señores Concejales el proyecto que ha leído el  
Secretario, si no se van a efectuar  
consideraciones, la Resolución está a votación en  
general y en particular.

-Se vota y la Resolución es aprobada  
por la unanimidad de los miembros  
presentes al momento de la  
votación. (Ausentes: Lago y Rossi  
Jaume).

**12**

**CONCEJO DELIBERANTE. SESIONES  
ORDINARIAS. PRÓRROGA. SOLICITUD.  
RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expediente 12680.

Contiene un dispositivo que dice: *El Concejo*

*Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto resuelve:*

*Artículo 1º) Prorrogar las Sesiones Ordinarias  
del Concejo Deliberante de Río Cuarto desde el*

*día 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2003, inclusive, en virtud de lo establecido en el artículo 19° inciso 3) del Reglamento Interno del Cuerpo.*

*Artículo 2°) De forma.*

**Presidente (Isaguirre):** A consideración de los señores Concejales el despacho que se ha leído por Secretaría, si no va haber consideraciones, inmediatamente el proyecto que es de Resolución está a votación en general y en particular.

-Se vota y la Resolución es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes al momento de la votación. (Ausentes: Lago, Rossi Jaime y Ternengo).

13

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
MUNICIPAL. - COMUNA VILLA EL  
CHACAY. COOPERACIÓN Y  
COLABORACIÓN MUTUA. CONVENIO.  
APROBACIÓN.ORDENANZA.  
APROBACIÓN.**

**Prosecretario (Achilli):** Expediente 12682. Contiene un dispositivo que dice: *El Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto sanciona con fuerza de Ordenanza:*

*Artículo 1°) Apruébase el Convenio de Cooperación y Colaboración Mutua suscripto con la Comuna Villa El Chacay, el que como Anexo I forma parte de la presente.*

*Artículo 2°) De forma.*

**Presidente (Isaguirre):** A consideración de los señores Concejales la propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal que contiene el Expediente 12682. Si no hay consideraciones, inmediatamente está a votación en general y en particular.

-Se vota y al Ordenanza es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes al momento de la votación. (Ausentes: Lago, Rossi Jaime y Ternengo).

**Presidente (Isaguirre):** Quiero recordarles a los señores Concejales que las 15:30 hs de mañana jueves 18 continúa la Audiencia Pública que fuera pasada a cuarto intermedio la semana anterior.

En el segundo caso, es un agradecimiento a la biblioteca popular Evaristo Segat, puesto que la semana anterior entregó un recordatorio, un diploma que hago extensivo a los demás Concejales agradeciendo las contribuciones realizadas por el Cuerpo y su personal, para los

trabajos realizados en la biblioteca, esto es una licencia que me permito, recomiendo que la vayan a ver está francamente desconocida. Estuvimos presentes en la ocasión con el Concejal Roberto Birri y me he olvidado de traer el diploma que está en la Presidencia.

Se han agotado los temas previstos para el Orden del Día, invito al Concejal Patroni para el arrió de la enseña Patria.

-Se arria la Bandera.

-Se levanta la sesión. Es la hora 12:27.

OMAR ISAGUIRRE  
Presidente

FABIÁN ACHILLI  
Pro Secretario